

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Año I. Período Ordinario

XXXVIII LEGISLATURA

Tomo I. Núm. 2.

SEGUNDA JUNTA PREPARATORIA
CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1940

SUMARIO

- 1.—Lista de presuntos senadores. Se abre la Junta. Lectura y aprobación del acta de la anterior.
- 2.—Apoyo de comunidades agrarias y agrupaciones de trabajadores del Estado de Colima. al C. Dr. Conrado Torres Ortiz.
- 3.—Protesta de comisariados ejidales de Guerrero, por actos relacionados con las elecciones en el Estado.
- 4.—Solicitud de nulidad de elecciones en Querétaro, suscrita por los CC. J. Cabrera M., Moisés Ramírez y otros.
- 5.—Lectura por la Secretaría, y aprobación por la Asamblea, de los dictámenes rendidos por las Comisiones Primera y Segunda Revisora de Credenciales, correspondientes a los casos de Chihuahua, Guapajuato, Sinaloa, Coahuila, Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz, Guerrero, Zacatecas y Puebla.

(Se levanta la junta)

1

PRESIDENCIA DEL C.

ESTEBAN GARCIA DE ALBA

El C. Secretario J. Trinidad García G.: (A las 11 horas.) Se procede a pasar lista de presuntos senadores. (Pasando lista.)

Aguirre Vicente, Almeida Jr. Benjamín, Amilna Fernando, Aranda del Toro Luis, Araujo Emilio, Avila Rafael, Bay Alejo, Castillo López Jesús, Castillo Torre José, Díaz Muñoz Vidal, Estrada Enrique, Flores M. Alonso, Flores Muñoz Gilberto, Franco Urías Salvador, García de Alba Esteban, García G., J. Trinidad, García Leal Dionisio, García León, García Máximo, González Abraham, Gutiérrez García Alfonso, Gutiérrez R. F. Gustavo, Hoyo Castro Samuel, Jiménez Valdez Evaristo, Lecona Noé, Leyva Velázquez Gabriel, Lu-

co Guerrero José, Martínez Adame Arturo, Martínez Chavarria Joaquín, Martínez Genovevo, Martínez Peralta Francisco, Mayés Navarro Antonio, Mena Córdova Eduardo R., Morales Salas Adrián, Ojeda Nabor A., Ortega Adolfo, Ortega Zavaley Carlos, Osegura Alvarez Abel, Osornio C. Enrique, Pérez Tejada José, Prado Eugenio, Rangel Rafael, Rodríguez Damián L., Sala Rueda Heberto, Santa Ana Miguel G., Taméz Ramiro, Tello Andueza Pedro, Torres Ortiz Conrado, Zárate Alvarán Alfredo.

El C. Secretario J. Trinidad García G.: Hay una asistencia de cuarenta y ocho presuntos senadores. Hay quórum.

El C. Presidente: Se declara abierta la Junta Preparatoria.

El C. Secretario J. Trinidad García G.: Se va a dar lectura al acta de la Junta celebrada el quince del actual. (Leyó.)

—Está a discusión. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba.—Aprobada.

—Se va a dar cuenta de los documentos en cartera. (Leyendo.)

2

El Sector Popular, numerosas comunidades agrarias y agrupaciones de Trabajadores del Estado de Colima, piden sea reconocido el triunfo del C. Dr. Conrado Torres Ortiz como Senador.—Recibo y a la Comisión Revisora que conoce del asunto.

3

Telegrama de Comisariados Ejidales del Estado de Guerrero, protestando en contra del C. Coronel Nabor A. Ojeda, presunto Senador por esa Entidad.—Recibo y a las Comisiones Revisoras que conocen del asunto.

4

Los CC. J. Cabrera M., Moisés Ramírez y otros hacen cargos a los CC. Teniente Coronel José Pérez Tejada y Carlos Ortega Zavaley, presuntos Senadores por el Estado de Querétaro, y piden sea nulificada su elección.—Recibo y a la Comisión Revisora que conoce del asunto.

—Se va a dar lectura a los dictámenes rendidos por las Comisiones Primera y Segunda Revisora de Credenciales. (Leyendo.)

“H. ASAMBLEA:

En el presente dictamen analiza la Primera Comisión Revisora de Credenciales, por acuerdo de V. S. el expediente relativo a la elección de Senadores, Propietario y Suplente, por el Estado de Chihuahua, recaída en favor de los CC. EUGENIO PRADO y TORIBIO REYES, candidatos del Partido de la Revolución Mexicana, que contendieron en el mencionado Estado, con los CC. ingenieros Andrés Ortiz y Francisco Chávez Olguín como Propietarios, Carlos Sánchez Rubio y José L. Bugarini, como Suplentes.

Los mencionados ingenieros Ortiz y Chávez Olguín habían luchado en las elecciones internas del Partido de la Revolución Mexicana, y al quedar derrotados, lejos de conformarse con su fallo resolvieron contender en la lucha como independientes, oponiéndose a la fórmula Prado-Reyes. El Partido de la Revolución Mexicana, en vista de aquel acto de indisciplina, determinó expulsarlos de su seno con declaratoria de traición.

De la copiosa documentación que los paquetes electorales contienen se desprende con palmaria evidencia que si los señores Ortiz y Chávez Olguín y sus Suplentes, persistieron después de la derrota en el seno del Partido, en su deseo de mantenerse en la lucha electoral, fué porque contaban de antemano con la complicidad del Gobierno Local de la Entidad chihuahuense, para desvirtuar el resultado comicial que se obtuviera en la elección del día 7 de julio, ya que era claramente conocido de todo el país la actitud, así del Gobierno del Estado como de las autoridades municipales y de la propia Legislatura, que saliendo de las normas de su deber, venían funcionando de tiempo atrás como partido político empeñado en hacer triunfar en las urnas electorales las fórmulas contrarias a las que para Gobernador del Estado Senadores y Diputados Federales, había postulado el Partido de la Revolución Mexicana.

Fué así como la mencionada Legislatura de Chihuahua al conocer de las elecciones de Senadores por aquella Entidad, extendió a los mencionados señores Ortiz y Chávez Olguín, y a sus suplentes respectivos, las credenciales correspondientes, comunicándolo así a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, sin expresar el dato numérico de los sufragios obtenidos.

Sin embargo, del análisis de la copiosa documentación presentada por los CC. Prado y Almeida, se concluye sin lugar a dudas que los contingentes del P.R.M. derrotaron en toda la línea a los llamados candidatos independientes con el resultado numérico siguiente:

Fórmula Eugenio Prado-Toribio Reyes 83.122 sufragios, contra una notoria minoría alcanzada por los candidatos oponentes.

En consecuencia, la Comisión tiene que reconocer válida y legal la elección respectiva, y proclamar el triunfo de los CC. Prado y Reyes, como tiene el honor de consultarlo a la aprobación de V. S. en los siguientes puntos de acuerdo

ACUERDO:

1°—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Chihuahua.

2°—Es Senador Propietario por el Estado de Chihuahua, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. EUGENIO PRADO.

3°—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. TORIBIO REYES.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 17 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdés.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. —Aprobado.

F: C. Presidente: En consecuencia, se declara: I. Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Chihuahua.

II. Es Senador Propietario por el Estado de Chihuahua, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. EUGENIO PRADO.

III. Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. TORIBIO REYES. El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

En acatamiento de vuestro mandato, se ocupa ahora la Primera Comisión Revisora de Credenciales de analizar la elección para Senadores de la República efectuada en el Estado de Chihuahua el día 7 de julio último, en favor de los CC. DR. BENJAMIN ALMEIDA como Propietario y RENITO AGUILAR como Suplente.

En el dictamen en que la propia Comisión analizó la elección de los CC. Prado y Reyes, hizo un amplio estudio de la situación política del Estado de Chihuahua, y de las condiciones en que la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana tuvo que contender contra la llamada fórmula independiente que no fué en el fondo, sino la planilla que el Gobierno Local de Chihuahua, enfrentó a la de Nuestro Partido.

Fué así como la Legislatura del mencionado Estado reconoció el triunfo de los candidatos que se postularon aparentemente independientes, extendiéndoles la credencial respectiva, pero por lo visto, la Comisión considera ocioso volver a insistir en el análisis de esos normenores que están ya en el ánimo de la asamblea, y de allí que remitiéndose sólo al resultado numérico de la vo-

tación obtenida por los CC. Dr. Almeida y Aguilar, que alcanzaron a la cifra de 74,070 votos, reconocen el triunfo de los mismos y la validez de las elecciones respectivas, como lo consulta a la aprobación de V. S. en los siguientes puntos de

ACUERDO:

1°—Son válidas y legales las elecciones para Senadores efectuada en el Estado de Chihuahua el domingo 7 de julio de 1940.

2°—Es Senador Propietario por el Estado de Chihuahua y para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. DR. BENJAMIN ALMEIDA, Jr.

3°—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. BENITO AGUILAR.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 17 de agosto de 1940 —Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez. Valdés.—Alejo Bay”

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba —Aprobado.

Fh C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I. Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Chihuahua.

II. Es Senador Propietario por el Estado de Chihuahua, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. DR. BENJAMIN ALMEIDA, Jr.

III. Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. BENITO AGUILAR.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

A la Primera Comisión Revisora de Credenciales, ha sido turnado para su estudio y dictamen, el expediente y paquetes electorales relativos a la elección de los CC. General Celestino Gasca y Ramiro Baranda, como Senadores Propietario y Suplente, respectivamente, efectuada en el Estado de Guanajuato, el día 7 de julio retropróximo.

El caso electoral del Estado de Guanajuato presenta un matiz especial. En efecto, en las elecciones internas a que el Partido de la Revolución Mexicana convocó a sus miembros, para elegir candidatos a Senadores por dicho Estado, contendieron las fórmulas Rangel-Narváez, Abascal-Méndez, Gasca Baranda y Alcalá-Farías, habiendo sido proclamadas triunfantes, por el Partido, las fórmulas Rangel-Narváez y Gasca-Baranda como propietarios y suplentes, respectivamente. Sin embargo, los CC. Abascal y Méndez, indisciplinándose a los fallos del Consejo Nacional del citado organismo y prevalidos del hecho de que los apoyaban algunas Autoridades del Estado, se registraron como candidatos independientes, por lo que fueron expulsados del Partido de la Revolu-

ción Mexicana, con declaración de traición.

En la pugna electoral contendieron, por lo mismo, las fórmulas del P.R.M. Celestino Gasca-Ramiro Miranda, Rafael Rangel-Agustín Narváez; la ya mencionada Abascal Méndez, como independiente, y la fórmula del PRUM, integrada por los señores Alfonso Fernández y Manuél Rubio Bianchi y Coronel Adrián Martínez del Río y José M. Ortega.

El triunfo comicial, sin embargo, correspondió, en forma aplastante, a los candidatos del Partido de la Revolución Mexicana, obteniendo la fórmula Gasca-Baranda, una votación de 163,757 votos válidos, contra 4,455 sufragios alcanzados por los candidatos del grupo almanista.

Hay que hacer notar, sin embargo, que la Legislatura Local Guanajuatense, por las razones políticas que antes se han revelado, extendió en favor de los CC. Abascal-Méndez, las credenciales respectivas, atribuyéndoles una votación de 137, 665 votos; mas los datos de donde se sacaron tales cifras se hayan elocuentemente y aplastantemente rebatidas, por la copiosa documentación y paquetes electorales enviados directamente a la Cámara de Senadores, por el Partido de la Revolución Mexicana, correspondientes a las Juntas Computadoras de los diez Distritos Electorales de aquella Entidad, que demuestran todos, con pruebas indiscutibles, el triunfo completo de los señores Gasca y Baranda, sobre sus contrincantes, en las urnas electorales. A mayor abundamiento, comprueba ampliamente esta tesis, la rotunda afirmación del señor licenciado Gustavo Cárdenas Huerta, Secretario General del Comité Ejecutivo del P.R.M., quien en uno de los párrafos del oficio de remisión de los paquetes a que se ha hecho mérito, expresa lo siguiente:

“En los comicios que se efectuaron el 7 de los corrientes en la Entidad que se menciona, se hizo sensible la presión oficial en favor de los candidatos Abascal-Méndez, quienes no obstante tener en su contra la voluntad popular, valiéndose del apoyo oficial instalaron Computadoras el día 11, sin llenar los requisitos que fija la Ley de la materia; se les expidió credencial, y se confeccionó votación que no expresaba en forma alguna, la voluntad del pueblo, la que se manifestó en forma de aplastante mayoría, en favor de los CC. General Celestino Gasca y Lic. Rafael Rangel, como candidatos a Senadores Propietarios por el mencionado Estado de Guanajuato, apoyados por este Partido, según se comprueba con los paquetes electorales que contienen la votación legal y demás documentación relativa, y que me permito remitir a usted”.

En tales circunstancias y como, no obstante los actos de la presión de las autoridades locales, no pueden considerarse como viciadas las elecciones mismas, ante la actitud de conciencia cívica del cuerpo electoral guanajuatense, la Comisión

Dictaminadora tiene que reconocer válidas las elecciones para Senadores efectuadas el domingo 7 de julio último, en el Estado de Guanajuato y proclamar el triunfo de los candidatos del P.R.M CC. Gasca y Baranda, como lo somete a la aprobación de V. S. en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores Propietario y Suplente tuvieron verificativo el día 7 de julio próximo pasado, en el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. General Celestino Gasca.

TERCERO.—Es Senador Suplente por la propia Entidad y por igual período, el C. Ramiro Baranda.

Sala de Comisiones de la II. Cámara de Senadores.—México, a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdés.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. —Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I. Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Guanajuato.

II. Es Senador Propietario por el Estado de Guanajuato, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. General CELESTINO GASCA.

III. Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. RAMIRO BARANDA.

El C. Secretario: (Leyendo)

“II. ASAMBLEA:

Procede ahora, a la Primera Comisión Dictaminadora, formular su juicio, acatando el mandato de V. S., en lo relativo a la elección para Senadores de la República, hecha en favor de los CC. Rafael Rangel y Agustín Narváez, en el Estado de Guanajuato, verificada el día 7 de julio retropróximo.

Como ya se expresó al analizar la elección de sus compañeros de planilla, los CC. General Celestino Gasca y Ramiro Baranda, la fórmula Rangel-Narváez, contendió con la independiente Abascal-Méndez y la del PRUM, constituida por los señores Alfonso Fernández y Coronel Adrián Martínez del Río, como propietarios y Manuel Rubio Bianchi y José M. Ortega, como suplentes.

Queda asimismo, explicado, en el dictamen referido cuál fué la actitud de las Autoridades

Locales, en relación con la contienda electoral, y como la fórmula Rangel-Narváez obtuvo, según la documentación de la Legislatura Local y la del Partido de la Revolución Mexicana, la cantidad de 163,757 sufragios, la Comisión no tiene sino que reconocer ante la elocuencia de los hechos y la magnitud de las cifras, la aplastante victoria obtenida por la fórmula en cuestión, proclamando el triunfo legítimo de los ciudadanos que la integran, como tiene el honor de proponerlo a la aprobación de V. S. en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores Propietario y Suplente, tuvieron verificativo el día 7 de julio último, en el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Lic. Rafael Rangel.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el propio Estado y por igual período, el C. Agustín Narváez.

Sala de Comisiones de la II. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdés.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. —Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I. Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Guanajuato.

II. Es Senador Propietario por el Estado de Guanajuato, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Lic. RAFAEL RANGEL.

III. Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. AGUSTIN NARVAEZ.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

Corresponde ahora a la Primera Comisión Dictaminadora que suscribe ocuparse del caso electoral relacionado con las elecciones para Senadores de la República efectuadas en el Estado de SINALOA el domingo 7 de julio retropróximo, en relación con la fórmula de los CC. Coronel GABRIEL LEYVA como Propietario y MIGUEL GAXIOLA como Suplente.

La fórmula en cuestión formó parte de la planilla aprobada por el Partido de la Revolución Mexicana en sus elecciones internas, planilla que luchó en las elecciones de julio contra los candidatos GUILLERMO VIDALES y RAUL SIMANCAS como Propietarios, y ARTURO R. PEREZ y ALEJANDRO BENITEZ, como Suplentes: candidatos que por haber sido derrotados en las elecciones internas a que antes nos hemos referido se indisciplinaaron al Partido de la Revolu-

ción Mexicana y continuaron en la lucha aparentemente como candidatos independientes, pero gozando en el fondo del favor y complicidad de las autoridades locales, las que sin ninguna suerte de escrúpulos pusieron a su servicio todos los elementos de opresión, y conteniendo, además, con la fórmula del PRUM, integrada por los CC. ROBERTO CRUZ y TISERIO GARCIA, como propietarios y JOSE MARIA OCHOA y JOSE ROSENDO DORADO, como suplentes. No obstante las condiciones de opresión en que los señores LEYVA y GAXIOLA contendieron, fué tan aplastante su triunfo en los comicios que la votación de 67,771 votos que obtuvieron contra 7,765 de la fórmula del PRUM y 2,333 de la planilla independiente tuvo que ser expresamente reconocido por la Legislatura Local que no tuvo inconveniente en reconocer el triunfo del C. LEYVA, extendiéndole la credencial respectiva. En esa virtud y como las condiciones en que la elección se desarrolló dan elementos para afirmar su validez, la Comisión Dictaminadora que suscribe lo proclama así, reconociendo el triunfo de los CC. LEYVA y GAXIOLA, como lo consulta a la aprobación de V. S. en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República efectuadas el primer domingo de julio anterior, en el Estado de SINALOA.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Coronel GABRIEL LEYVA VELAZQUEZ; y

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período el C. MIGUEL GAXIOLA.

Sala de Comisiones del Senado de la República.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. —Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I. Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Sinaloa.

II. Es Senador Propietario por el Estado de Sinaloa, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Coronel GABRIEL LEYVA VELAZQUEZ.

III. Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. MIGUEL GAXIOLA.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

Se ocupa en el presente dictamen la Primera Comisión que suscribe, de estudiar el caso de la

elección de los CC. Alejandro Peña y Arturo Arcaraz, como Senadores Propietarios y Suplente, respectivamente, por el Estado de Sinaloa, en los comicios del día 7 de julio retropróximo.

Según el estudio que la suscrita Comisión formuló acerca de la elección de sus compañeros de planilla, los CC. Gabriel Leyva y Miguel Gaxiola, la Asamblea habrá podido percatarse de las especiales condiciones de opresión en que los mencionados señores Peña y Arcaraz tuvieron que luchar en las elecciones de referencia, dada la actitud impositiva asumida por las autoridades locales del Estado de Sinaloa. Juzga, por lo tanto, la Comisión ocioso extenderse más a ese respecto y estima necesario tan sólo referirse, por lo mismo, a la cantidad de sufragios obtenidos por la fórmula citada, que asciende a 67,771 contra 7,765 para la fórmula del PRUM, integrada por los señores Roberto Cruz y Tiserio García, como propietarios y José M. Ochoa y José Rosendo Dorado, como suplentes, y 2,333 para la llamada fórmula independiente, constituida por los señores Guillermo Vidales y Raúl Simancas como propietarios y Arturo R. Pérez y Alejandro Benítez, como suplentes.

De acuerdo con estos datos y comprobado de los demás del expediente la validez y legalidad de la elección, la Comisión lo reconoce así proclamando el triunfo de los señores Peña y Arcaraz en los términos que consulta a la aprobación de V. S. los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República efectuadas en el Estado de Sinaloa el domingo 7 de julio retropróximo.

SEGUNDO: Es Senador Propietario por el Estado de Sinaloa por el período que terminará el día 31 de agosto de 1946 el C. Alejandro Peña; y

TERCERO: Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período el C. Arturo Arcaraz.

Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Sinaloa.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Sinaloa, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Alejandro Peña.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Arturo Arcaraz.

El C. Secretario.—(Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

La Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, procedió, dando cumplimiento al acuerdo emanado de V. S., al estudio de la documentación que fué puesta en sus manos, relativa a la elección de Senadores por el Estado de Coahuila.

En la justa electoral que el domingo 7 de julio tuvo verificativo en la Entidad de que se trata, contendieron como únicos candidatos registrados del PRM., para los puestos de Senadores Propietario y Suplente, respectivamente, los CC. Joaquín Martínez Chavarría y Arcadio S. Rivera; y los independientes CC. Alfonso Madero-José Inés Pruneda y Jesús Gloria Galindo-Jorge Martínez Morton; habiendo obtenido una mayoría de 31,274 votos la candidatura del C. Joaquín Martínez Chavarría.

Es de hacerse notar, que según se desprende de la documentación proporcionada a los suscritos, el C. Martínez Chavarría fué hostilizado ininterrumpidamente por las autoridades del Estado, consecuencia ésta de la actitud asumida por ese candidato, al censurar el desbarajuste administrativo que según él, impera en aquella Entidad Federativa; pero que no obstante esa tenaz oposición y como resultado de la intensa labor de unificación desarrollada por el C. Martínez Chavarría entre todas las clases sociales, la votación emitida en su favor fué verdaderamente abrumadora.

La Comisión cree de su deber hacer mención especial del caso del C. Juan Pérez, que jugando como Suplente del C. Joaquín Martínez Chavarría en la fórmula sostenida y registrada por el Partido de la Revolución Mexicana y habiendo obtenido con éste mayoría de votos para ese cargo posteriormente llevó a cabo maniobras de tan naturalidad, que por la presión ejercida por las autoridades ejecutivas del Estado y por lo mismo ilegítimas, la Legislatura Local le expidió credencial de Senador Propietario, completando la fórmula con el C. Guadalupe Mendoza como Suplente. A pesar de los visos de legalidad con que la Legislatura Local quiere hacer valer la legitimidad de la elección para Senador Propietario en favor de C. Juan Pérez, la Comisión no puede tomarla en cuenta ya que ha tenido a la vista profusa documentación de la que se desprende en forma clara que el triunfo correspondió al C. Joaquín Martínez Chavarría, como Propietario.

Para finalizar este dictamen y teniendo en cuenta que tanto los actos preelectorales como los de la elección misma, se ajustaron a las normas legales y no habiéndose registrado incidentes que ameritaran la invalidación de los sufragios emitidos en favor del C. Martínez Chavarría, la Comisión que suscribe tiene la honra de proponer a la aprobación de la H. Asamblea, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Son válidas y legales las elecciones

que para Senadores Propietario y Suplente, tuvieron lugar en el Estado de Coahuila el domingo 7 de julio del corriente año.

SEGUNDO: Es Senador Propietario por el Estado de Coahuila, el C. Joaquín Martínez Chavarría, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO: Es Senador Suplente, por el mismo Estado y por igual período, el C. Arcadio S. Rivera.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 16 de agosto de 1946.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1946 en el Estado de Coahuila.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Coahuila, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Joaquín Martínez Chavarría.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Arcadio S. Rivera.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA: ✓

A la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe nombrada por esta H. Asamblea, fué turnado para su estudio y dictamen el expediente formado con motivo de la elección que para Senadores de la República se efectuó el 7 de julio último en el Estado de Aguascalientes.

Del minucioso estudio del expediente en cuestión, la Comisión ha podido traer al conocimiento de ustedes, que en el Estado de Aguascalientes, el problema presentado por las fórmulas que contendieron, no amerita especial atención, puesto que si bien es cierto que en los comicios del 7 de julio, se disputaron el triunfo tres fórmulas, éste correspondió en absoluta mayoría a la integrada por el C. Enrique Osornio C., como Propietario y Alberto B. Becerra, como Suplente, que obtuvieron 12,634 sufragios. Por lo que hace a la fórmula del PRUN, integrada por los CC. J. Guadalupe Dávila y Rafael González, como Propietarios y Ezequiel Aguayo M., y Adalberto Hurtado, obtuvo una votación de 198 sufragios.

El C. ingeniero Elías L. Torres, figuró como candidato independiente en la propia contienda electoral, y esta Comisión tiene conocimiento de que es portador de una documentación que acredita que su candidatura contó con todas las garantías de las autoridades, ya que fué ordenado su registro y se le dió la intervención legal y la participación debida en todos los actos previos relativos a la elección y en la elección misma. El mencionado señor Elías L. Torres, sin embargo, alega la nulidad de los votos emitidos en favor de la fórmula del PRM., con pretextos tan fútiles como el de que se sufragó en la misma

boleta, para dos Senadores Propietarios y dos Suplentes, en contraposición, según él, a disposición expresa de la Ley Electoral, cuando el hecho se debió a una disposición de la Secretaría de Gobernación que quiso subsanar la laguna que quedó en la Ley Electoral, por no haber sido reformada a su vez cuando se reformó el precepto constitucional relativo a las elecciones de Senadores, circunstancia que hace absolutamente impropcedente y hasta temeraria la gestión del C. Elías L. Torres, no sin considerar risible la pretensión de este señor de hacerse declarar Senador por el Estado de Aguascalientes, alegando haber obtenido en su favor una votación de 394 sufragios, según pretende acreditarlo con acta de una Junta Computadora, amparada con el sello de la Presidencia Municipal de Jesús María, de aquel Estado.

En vista de lo expuesto y en atención al resultado numérico electoral de que se ha hecho mérito, la Comisión se permite someter a la aprobación de V. S. el dictamen que se contrae a los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República, efectuadas el día 7 de julio último en el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO: Es Senador Propietario por la mencionada Entidad y por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Enrique Osornio C.

TERCERO: Es Senador Suplente, por el mismo Estado y por igual período el C. Alberto B. Becerra.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 16 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Aguascalientes.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Aguascalientes, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Enrique Osornio C.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Alberto B. Becerra.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

Acatando vuestro mandato, la Primera Comisión Dictaminadora que suscribe, se ocupó del exámen de los paquetes electorales y documentos relativos al Estado de Campeche, en lo que respecta a las elecciones de Senadores de la República, efectuadas el 7 de julio último, en favor de los CC. Pedro Tello Andueza y Pedro Guerrero Martínez, como Propietario y Suplente, respec-

tivamente.

La fórmula de referencia, según los documentos y paquetes que la Comisión invoca como materia de su estudio, contendió en las pasadas elecciones con la fórmula del PRUN, integrada por los CC. licenciados Rafael Zubarán Capmany y Efraín Brito Rosado, como Propietarios y Carlos Gutiérrez Mac Gregor y Agustín R. Gala, como Suplentes y los candidatos independientes sostenidos por el Centro Defensor de la Revolución, integrada por los señores Ignacio Reyes Ortega y Joaquín Alayola, como Propietarios y Pedro Góngora Gala y Manuel Rivera Flores, como Suplentes.

El resultado comicial obtenido por las fórmulas de referencia fué: 13,250 votos para la fórmula Tello Andueza-Guerrero Martínez, contra 2,863 para la del PRUN y 176 y 174, respectivamente, para la planilla integrada por los candidatos del Centro Nacional Defensor de 7a Revolución.

Obra en el expediente respectivo, presentada por los candidatos Ignacio Reyes Ortega y Pedro Góngora Gala, una moción que se dice formulada por el C. Diputado Joaquín Rodríguez Ara, en la sesión del H. Congreso del Estado, que tuvo verificativo el 9 de julio de 1940, impugnando el dictamen que declaró legales las elecciones para Senadores de la República, efectuadas con fecha 7 del mismo mes, moción en la que se pretende atacar la resolución de la Legislatura, proclamando el triunfo de los candidatos del PRM., y consignando que el triunfo legítimo correspondió a los mencionados señores Reyes Ortega y Góngora Gala. Mas aparte de que la moción no tiene en sí ningún valor, dado que en todo caso apenas puede considerarse como una opinión aislada y partidarista, según pruebas exhibidas por los candidatos del Partido de la Revolución Mexicana, ni siquiera es exacto que haya sido presentada, como lo corrobora, además, el hecho de que no se haga, en manera alguna, referencia a tal moción entre los documentos enviados a la H. Comisión Instaladora y al Colegio Electoral, por la Legislatura campechana.

En tal virtud, como las elecciones se desarrollaron dentro de un ambiente de normalidad y con estricto apego a las normas y prácticas democráticas, la Comisión, en vista del resultado numérico a que se ha referido en el contenido de este dictamen, tiene que reconocer como válidas y legítimas las elecciones mencionadas y proclamar el triunfo de la fórmula Tello Andueza-Guerrero Martínez, según lo consulta a la aprobación de V. S. en los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Son válidas y legales las elecciones que para Senadores Propietario y Suplente, tuvieron verificativo el día 7 de julio próximo pasado, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO: Es Senador Propietario por el mismo Estado y por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Lic. Pedro Tello Andueza.

TERCERO: Es Senador Suplente por la propia Entidad y por igual período, el C. Pedro Guerrero Martínez.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Campeche.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Campeche, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Lic. Pedro Tello Andueza.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Pedro Guerrero Martínez.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

Fué del conocimiento de la Primera Comisión Revisora de Credenciales que firma este dictamen, el caso electoral del Estado de Campeche que por acuerdo de V. S. le fué turnado.

La contienda electoral en esta Entidad Federativa se significó por el desbordamiento de pasiones políticas, que llegaron a culminar, según aparece en el expediente, con el señalamiento de actos punibles por parte del candidato Eduardo R. Mena Córdoba, pero place a la comisión hacer constar que cada uno de estos cargos, fué perfectamente desvanecido por la documentación fehaciente que fué puesta en manos de la Comisión y por lo mismo no pudieron significar la formación de una opinión adversa a esta candidatura

Independientemente de estos hechos que señalamos, los actos propios de la elección se llevaron a cabo con orden y legalidad, habiendo obtenido la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana, integrada por los CC. Eduardo R. Mena Córdoba como Propietario y Manuel J. Mex como Suplente, una mayoría de 13,290 votos, contra 2,863 de los CC. Rafael Zubaran Capmany y Lic. Efraim Brito Rosado, como Propietarios y Carlos Gutiérrez Mac Gregor y Agustín R. de la Gara como Suplentes, sostenidos por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional; y 176 para el C. Ignacio Reyes Ortega, Propietario y Pedro Góngora Ga'a Suplente, y Dr. Joaquín Alayola Prieto y Lic. Manuel Rivera Flores con 134 votos, estos cuatro últimos del Centro Nacional Defensor de la Revolución.

En consecuencia, y atendiendo a todos los datos enumerados en los párrafos anteriores, la suscrita Comisión tiene la honra de proponer a la aprobación de la H. Asambleas, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, tuvieron lugar en el Estado de Campeche, el domingo 7 de julio del año en curso.

SEGUNDO: Es Senador Propietario por el Estado de Campeche, para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Eduardo R. Mena Córdoba.

TERCERO: Es Senador Suplente por el propio Estado y por igual período, el C. Manuel J. Mex.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Campeche.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Campeche, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Eduardo R. Mena Córdoba.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Manuel J. Mex.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

Este H. Colegio Electoral tuvo a bien turnar a la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales, el expediente formado con motivo de la elección de Senadores que en el Estado de Colima, tuvo lugar el domingo 7 de julio del presente año.

Estudiada con todo detenimiento la documentación de que se trata, se encontró que todos los actos electorales se desarrollaron con absoluto apego a la Ley electoral vigente, y que de las fórmulas que contendieron en esa Entidad, correspondió el triunfo a la sostenida por el Partido Nacional de la Revolución Mexicana, constituida por los CC. Conrado Torres Ortiz como Propietario y Antonio Moreno como Suplente, con una aplastante mayoría de 14,895 votos, contra 910 que fueron sufragados para los candidatos de la oposición, sostenidos por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional, CC. Alfonso Gómez Morentín y José Llerenas S., como Propietarios, llevando como Suplentes a los CC. José G. Rivas y Francisco González M., respectivamente.

Para terminar y como corolario obligado del resultado de la votación y del estricto apego a las leyes de la materia, dentro de las cuales se llevó a cabo esta elección, los suscritos tienen la honra de someter a la ilustrada consideración de V. S. los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, tuvieron lugar en el Estado de Colima el domingo 7 de julio del año en curso.

SEGUNDO: Es Senador Propietario por el Estado de Colima, para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Dr. Conrado Torres Ortiz.

TERCERO: Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Antonio Moreno.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. **Aprobado.**

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Colima.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Colima, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Conrado Torres Ortiz.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Antonio Moreno.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

Como resultado del acuerdo de este H. Colegio Electoral, la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, procedió al estudio del expediente relativo a la elección de Senadores celebrada el domingo 7 de julio del año en curso en el Estado de Colima.

Las elecciones en esta Entidad Federativa se caracterizaron por el orden que reinó durante la celebración de ésta importante función cívica apeándose todos los funcionarios, que de acuerdo con la Ley Electoral, llevaron a cabo los actos de su incumbencia, al estricto cumplimiento de sus deberes y respetando la libre emisión del voto de los ciudadanos colimenses.

Terminada la elección y sus actos conexos, la Legislatura Local, dentro de los plazos legales, llevó a cabo el escrutinio respectivo y lo consignó en el acta que original remitió a esta H. Cámara, señalando una votación de 14,895 votos para los CC. Tte. Cor. Miguel G. Santa Ana como Propietario y Francisco Pizano Hernández como Suplente, candidatos del Partido Nacional de la Revolución Mexicana, contra 910 sufragios de los CC. Alfonso Gómez Morentín y José Llerenas S., como Propietarios y José G. Rivas y Francisco González M., como Suplentes, representando éstos al Partido Revolucionario de Unificación Nacional.

Al hacer constar la Comisión que las cifras numéricas señaladas por la Legislatura Local,

fueron debidamente verificadas por los suscritos en los paquetes electorales que tuvo a la vista tiene la honra de proponer a la aprobación de la H. Asamblea, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, tuvieron lugar en el Estado de Colima el domingo 7 de julio del año en curso.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Colima para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Tte. Cor. Miguel G. Santa Ana.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Francisco Pizano Hernández.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. **Aprobado.**

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Colima.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Colima, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Teniente Coronel Miguel G. Santa Ana.

Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Francisco Pizano Hernández.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

El expediente electoral formado con la documentación relativa al Estado de Chiapas, ha sido turnado a la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, por vuestro acuerdo.

Este caso es también uno de los más claros que pueden presentarse, ya que sólo contendieron en la Entidad chiapaneca como candidatos a Senadores de la República, la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana, de la que formaron parte los CC. F. Gustavo Gutiérrez R. y Carmen A. Salazar, como Propietario y Suplente, respectivamente, contra la fórmula del PRUN, constituida por los señores Amilcar Vidal y Mario Balboa como Propietarios, y César Castejanos y Aurelio Paniagua, como Suplentes, y la pugna electoral, los actos previos a la elección y la elección misma, se desarrollaron dentro de las mayores condiciones de normalidad y con estricta sujeción a las prevenciones y términos de la Ley Electoral respectiva, sin que hubiera incidentes dignos de hacer mención.

Como según los datos de las Juntas Computadoras respectivas, corroborados por el cómputo general de la Legislatura, a la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana correspondió una votación de 109,629 votos, contra 1,189 de la fórmula del grupo almanista, la Comisión tiene que reconocer el apiastante triunfo de los candidatos del P.R.M., y así lo somete a la aprobación de V. S., en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República, efectuadas en el Estado de Chiapas el día 7 de julio último.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por dicho Estado, el C. F. Gustavo Gutiérrez R., por el período que terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente, por el mismo Estado y por igual período, el C. Carmen A. Salazar.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Chiapas.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Chiapas, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. F. Gustavo Gutiérrez R.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Carmen A. Salazar.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

La Primera Comisión Revisora de Credenciales, se ha avocado por vuestro mandato, al estudio del caso electoral del Estado de Durango.

Hecho el estudio de la copiosa documentación que lo integra puede sintetizar la Comisión sus observaciones en los siguientes términos:

La pugna eleccionaria en el Estado de Durango, por lo que respecta a las candidaturas a Senadores de la República, se realizó propiamente entre las fórmulas que contendieron en las elecciones internas del Partido de la Revolución Mexicana, contra la formada por los señores Ernesto Calderón R. y Alfredo Mena, como Propietarios, y Emilio Bueno y Francisco Castañeda, como Suplentes.

Las personas que integraron esta última fórmula, que fué derrotada en las elecciones internas del Partido de la Revolución Mexicana, inconformes con el fallo de aquel organismo, determinaron indisciplinarse y seguir luchando, llamándose candidatos independientes, contra las candidaturas postuladas por el PRM. Como entre ellos

se encontraban los CC. Diputados Federales Ernesto Calderón R. y Alfredo Mena, hermano aquél y amigo íntimo éste del C. Gobernador del Estado, tal planfía contó en la propagación de sus trabajos electorales con todo el apoyo de las autoridades locales duranguenses, las que sin ninguna suerte de escrúpulos, según se desprende de los datos del expediente, pusieron a su servicio toda clase de medios de opresión encaminados a entorpecer la acción ciudadana de los miembros del Partido y a deformar el resultado comicial, logrando en parte su propósito al conseguir que no obstante que la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana, constituida por los señores Gral. Máximo García como Propietario y José María Núñez, como Suplente, obtuvo una votación de 73,995 sufragios, la Legislatura del Estado extendiera sin embargo, las credenciales de presuntos Senadores a los señores Calderón y Mena.

Ahora bien, como no obstante estas maniobras realizadas en el seno del Partido, la documentación que obra en los expedientes comprueba, sin lugar a dudas, que la votación obtenida por los candidatos del Instituto Político de la Revolución es legítima y como no obstante los actos de presión realizados por las autoridades locales en contra de tal fórmula las elecciones se ajustaron a los términos y prevenciones de la Ley de la materia, la Comisión estima válidas y legítimas las mencionadas elecciones verificadas el día 7 de julio en el Estado de Durango y triunfantes a los candidatos del Partido de la Revolución Mexicana, como los somete a la aprobación de V. S., en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República efectuadas en el Estado de Durango, el día 7 de julio último.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Gral. Máximo García.

TERCERO.—Es Senador Suplente por la misma Entidad y por igual período, el C. José María Núñez.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 16 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Durango.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Durango, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Gral. Máximo García.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. José María Núñez.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de V. S. fué turnado para su estudio y dictamen, a la Segunda Comisión Revisora de Credenciales, de conformidad con la parte relativa del artículo 50. del Reglamento Interior del Congreso, la documentación electoral referente a la elección para Senadores de la República, Propietario y Suplente, por el Estado de Chiapas, hecha en favor de los señores licenciado Emilio Araujo y Dr. Jorge Guillén, integrantes de la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana.

Como claramente lo expresa la Comisión Dictaminadora de nuestro Bloque, el caso electoral del Estado de Chiapas, es por lo que respecta a la planilla formada por los señores Araujo y Guillén ya mencionados, uno de los más claros que pueden presentarse, pues la lucha se desarrolló exclusivamente contra la fórmula del PRUN, integrada por los señores Amílcar Vidal y Mario Balboa como Propietarios, y Cesar Castellanos y Aurelio Paniagua como suplentes, sin que hubiera en el curso de la campaña electoral, en los actos previos a la elección y en la elección misma, ningún incidente digno de mencionarse, ya que obran constancias en el expediente que acreditan que los elementos opositoristas contaron de parte de las autoridades chiapanecas, con todas las garantías que la Constitución y las leyes respectivas estatuyen.

A mayor abundamiento, según los datos de las Juntas Computadoras respectivas, corroborados por el cómputo general de la Legislatura, a la fórmula integrada por elementos del Partido de la Revolución Mexicana, correspondió una votación de 109,629 sufragios, contra 1,189 que alcanzó la fórmula almazanista mencionada; por lo que la Comisión tiene que proclamar el aplastante triunfo de los candidatos del P.R.M., y declara que han sido electos Senadores, como lo somete a la aprobación de V. S. en los siguientes puntos de

A C U E R D O :

1o.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República efectuadas el domingo 7 de julio último en el Estado de Chiapas.

2o.—Es Senador Propietario por dicho Estado el C. Lic. Emilio Araujo, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946.

3o.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Jorge Guillén.

SALA DE COMISIONES DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Enrique Estrada.—Alfonso Gutiérrez Gurría.—Dionisio García Leal."

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: en consecuencia, se declara:

I. Son válidas y legales las elecciones para senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Chiapas.

II. Es senador propietario por el Estado de Chiapas, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Lic. Emilio Araujo.

III. Es senador suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Jorge Guillén.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

En cumplimiento del acuerdo de V. S. la primera Comisión Revisora de Credenciales que firma este dictamen, inició el estudio del expediente que le fué turnado y que se relaciona con las elecciones que para Senadores se celebraron en el Estado de Hidalgo el 7 de julio del año en curso.

La función electoral en esta Entidad Federativa, se distinguió por su absoluta normalidad, habiéndose formado todos los expedientes electorales en cada una de las casillas de los siete distritos electorales en que se dividió el Estado, con entera sujeción a los ordenamientos de la Ley Electoral; en atención a cuyos resultados, la Legislatura del Estado expidió credenciales a los CC. José Lugo Guerrero como Propietario y Fernando Cruz Chávez como Suplente, candidatos éstos del Partido de la Revolución Mexicana que obtuvieron 136,803 sufragios contra 912 que fueron emitidos para los CC. Lauro Alburquerque-Felipe Catalán y Gregorio López-Gabriel Guerrero, sostenidos por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional.

Siendo notorio el triunfo de la planilla Lugo Guerrero-Cruz Chávez, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de la H. Asamblea la aprobación de los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República se celebraron en el Estado de Hidalgo el domingo 7 de julio del corriente año.

Segundo.—Es Senador Propietario por el Estado de Hidalgo para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. José Lugo Guerrero.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Ing. Fernando Cruz Chávez.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 17 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdés.—Alejo Bay".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: en consecuencia, se declara:

I. Son válidas y legales las elecciones para senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Hidalgo.

II. Es senador propietario por el Estado de Hidalgo, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. José Lugo Guerrero.

III. Es senador suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Ing. Fernando Cruz Chávez.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

La Primera Comisión Dictaminadora que suscribe, se ha ocupado, por vuestro mandato, del estudio del expediente relativo a la elección de Senadores de la República, efectuada el día 7 de julio, en el Estado de Jalisco, en favor de los CC. Lic. Esteban García de Alba y Braulio Gómez Ramírez, como Propietario y Suplente, respectivamente.

El caso motivo de este dictamen es uno de los más claros que hayan podido presentarse a la consideración de la Comisión, pues de los datos de los paquetes electorales y de la documentación respectiva, se desprende el hecho de que las elecciones, los actos previos y la campaña electoral, se desarrollaron en un ambiente democrático y de conciencia ciudadana, quizá, fundamentalmente, por la estricta posición de neutralidad en que se colocaron las Autoridades Locales, y por el espíritu cívico del pueblo de Jalisco. La lucha se desarrolló sin incidentes dignos de mención que pudieran haber viciado su resultado, correspondiendo en las urnas, una aplastante mayoría de 190,652 votos, en favor de la fórmula García de Alba-Gómez Ramírez, contra 7,396 sufragios que alcanzó la fórmula del PRUN, integrada por los señores Lic. Daniel Benítez y José Sánchez Aldana, como Propietarios y Crescencio del Muro y Tomás L. Rubalcaba, como Suplentes.

En tales condiciones, la Comisión tiene que proclamar la validez de las elecciones y el triunfo de la fórmula referida, como lo somete a la aprobación de V. S., en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron el día 7 de julio próximo pasado, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Lic. Esteban García de Alba.

TERCERO.—Es Senador Suplente por la propia Entidad y por igual período, el C. Braulio Gómez Ramírez.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—

Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Jalisco.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Jalisco, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Lic. Esteban García de Alba.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Braulio Gómez Ramírez.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

En atención al acuerdo de V. S., la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, llevó a cabo el estudio de la copiosa documentación que forma el expediente relativo a la elección de Senadores por el Estado de Jalisco.

Resultado de este estudio es la afirmación categórica por parte de los suscritos, que la fórmula sostenida por el Partido Nacional de la Revolución Mexicana, integrada por los CC. Abraham González como Propietario y Leobardo Flores Vera, como Suplente, obtuvo una brillante victoria en los comicios del 7 de julio último, pues alcanzó la importante cifra de 190,652 sufragios, contra 7,396 de los candidatos apoyados por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional, CC. Daniel Benítez y José Sánchez Aldana, Propietarios y Crescencio del Muro y Tomás R. Rubalcaba, Suplentes.

Hace constar la Comisión, porque así lo verificó en todos los documentos que tuvo a su vista y paquetes electorales respectivos, que todos los actos llevados a cabo, como consecuencia de las distintas fases de la función electoral, se ajustaron a las normas legales y que el número de sufragios consignado en párrafo anterior, señalado en el acta de la Legislatura Local, tanto para una fórmula como para la otra, fué comprobado con el boletaje respectivo.

En resumen, y atendiendo a los considerandos anteriores, la Comisión ponente tiene el honor de pedir a la H. Asamblea, la aprobación de los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron el día 7 de julio próximo pasado, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Abraham González.

TERCERO.—Es Senador Suplente por la propia Entidad, y por igual período, el C. Leobardo Flores Vera.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—**Vicente Aguirre.—Emilia Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.**

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Jalisco.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Jalisco, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Abraham González.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Leobardo Flores Vera.

El C. Secretario (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

Fué turnado a la Primera Comisión Revisora de Credenciales, que suscribe, el expediente formado con motivo de las elecciones celebradas el domingo 7 de julio último en el Estado de México, para renovación de Poderes Federales.

Del cómputo general hecho por la Legislatura del Estado y comprobado minuciosamente por la Comisión con el boletaje y documentación remitidos a la Cámara, se viene en conocimiento que contendieron las siguientes planillas:

Por el Partido de la Revolución Mexicana: Propietario, Alfredo Zárate Albarrán. Suplente, Ing. Augusto Hinojosa.

Por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional: Propietario, Lic. Teófilo García. Suplente, Ramón Monroy.—Propietario, Lic. Constantino Morales Estrada. Suplente, Refugio Gutiérrez.

La votación emitida para estas planillas fué por su orden, la de 160.885 para la del Partido de la Revolución Mexicana y 6715 y 6734 para los dos del PRUN.

Es de hacerse constar, porque así lo comprobó la Comisión con la misma documentación de que ya se ha hecho mérito, que los actos anteriores a la elección y los de ésta misma, se desarrollaron con entero apego a las normas legales, no habiéndose registrado ni protestas ni actos de ninguna otra naturaleza que por su índole pudieran ser suficientes para invalidar los sufragios emitidos; y que teniendo en cuenta el mayor número de votos alcanzados por la planilla del P.R.M., lógicamente tiene que solicitar la aprobación de las credenciales respectivas, pidiendo de V. S. su voto favorable para los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron el día 7 de julio próximo pasado, en el Estado de México.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de México, el C. Alfredo Zárate Albarrán,

cuyo período terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Ing. Augusto Hinojosa.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 17 de agosto de 1940.—**Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.**

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de México.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de México, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Alfredo Zárate Albarrán.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Ing. Augusto Hinojosa.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

Ha sido turnado, por acuerdo de V. S. a la Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, el expediente formado con la documentación que corresponde al caso electoral del Estado de México, en relación con la elección para Senadores de la República, celebrada en el mencionado Estado el día 7 de julio último.

Tres fórmulas contendieron en la campaña electoral respectiva en el Estado que se menciona: la del Partido de la Revolución Mexicana, de la que fueron parte integrante los señores Alfonso Flores M. y Dr. Rodolfo Salgado M.; la del PRUN, que estuvo integrada por los señores Lic. Teófilo García y Constantino Morales como Propietarios, y Ramón Monroy y Refugio Gutiérrez, como Suplentes, y la independiente formada por el señor José L. Rosas como Propietario y Dr. Joaquín Mondragón como Suplente.

La lucha electoral se desarrolló en un ambiente de absoluta serenidad, dada la posición de neutralidad y de respeto a las garantías constitucionales asumida por las autoridades del Estado de México, lo que permitió que la elección se llevara a cabo en términos de la más completa normalidad y con estricta sujeción a la Ley, sin que hubiera que lamentarse ningunos incidentes de gravedad, salvo los natyates de las apasionadas luchas democráticas.

Ahora bien, como se desprende de las constancias que obran en el expediente y que concuerdan con los datos enviados por las Juntas Computadoras, hecho el cómputo de votos emitidos en las mencionadas elecciones, se vió que a la fórmula integrada por los señores Flores M. y Dr. Salgado M., correspondió el aplastante triunfo, por 160,885 votos contra 6,715 obtenidos por la fórmula del PRUN y 368 votos que alcanzó la fórmula independiente.

La Unión de Revolucionarios Agraristas del Sur, que dice haber patrocinado las candidaturas de los CC. José L. Rosas y Joaquín Mondragón como Propietario y Suplente, respectivamente, por el Estado de México, envió a la Cámara de Senadores nueve paquetes conteniendo documentación y boletas de la elección respectiva, pero de informes recabados ante la Legislatura Local que hizo el cómputo, se desprende que tal documentación no corresponde a una realidad electoral, sino que ha sido fraguada en esta capital con el deliberado propósito de aduiterar la verdad democrática en relación con las elecciones mencionadas.

Con tales elementos de juicio la Comisión dictaminadora que suscribe somete a la consideración y aprobación de V. S. el dictamen que se concreta en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron el día 7 de julio próximo pasado, en el Estado de México.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Alfonso Flores M.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Dr. Rodolfo Salgado M.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—**Alfonso Gutiérrez Gurria.**—**Dionisio García Leal**".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de México.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de México, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Alfonso Flores M.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Dr. Rodolfo Salgado M.

El C. Secretario: (Leyendo)

"II. ASAMBLEA:

De conformidad con el acuerdo dictado por V. S., ha sido turnado a esta Primera Comisión Revisora de Credenciales, el expediente formado con la documentación y paquete relativo al caso electoral de Michoacán, con respecto a la elección a Senadores de la República, celebradas en la Entidad mencionada el 7 de julio retropróximo.

Del minucioso estudio que se hizo de la co-

piosa documentación, se desprende que no hubo incidentes dignos de mencionarse en la lucha electoral misma, ni en el acto comicial, en el que, por una mayoría de 151,380 sufragios, según cómputo hecho por la Legislatura de aquel Estado, triunfó la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana, encabezada por el C. Antonio Mayés Navarro, como Propietario y el C. José Barragán Farías, como Suplente, contra 14,769 sufragios obtenidos por la fórmula del PRUN y 172 y 440, respectivamente, para las candidaturas independientes, representadas por los señores Jesús Carranza y Jaime Chaparro, como Propietarios y José Pimentel A. y Elías Miranda, como Suplente, y aquélla, es decir, la del partido almanista, por los señores Jesús Ramírez M. y Francisco Mercado, como Propietarios y Rodrigo Méndez y Dr. W. Herrera, como Suplentes.

Según antes se expresó, no hubo incidentes dignos de mencionarse en la campaña electoral ni en el acto democrático de la elección, estando absolutamente evidenciada, la victoria cívica obtenida por los candidatos del Partido de la Revolución Mexicana, por lo que la Comisión que suscribe considera válidas y legales las elecciones verificadas en el Estado de Michoacán, para Senadores de la República el 7 de julio último, y triunfantes a los candidatos del Partido de la Revolución Mexicana, según lo consulta a la aprobación de V. S. en el presente dictamen con los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron el día 7 de julio próximo pasado, en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Antonio Mayés Navarro.

TERCERO.—Es Senador Suplente por la propia Entidad y por igual período, el C. José Barragán Farías.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 16 de agosto de 1940.—**Vicente Aguirre.**—**Emilio Araujo.**—**Alfonso Flores M.**—**Evaristo Jiménez Valdez.**—**Alejo Bay**".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Michoacán.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Michoacán, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Antonio Mayés Navarro.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. José Barragán Farías.

El C. Secretario Amilpa: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

La Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, procede ahora a analizar el caso electoral del Estado de Michoacán.

Tres fórmulas como candidatos a Senadores de la República se disputaron el triunfo en la justa electoral del 7 de julio en la Entidad michoacana; la formada por los CC. J. Trinidad García G. y Guadalupe Hernández, como Propietarios y Suplentes, respectivamente, candidatos del Partido de la Revolución Mexicana; la fórmula del PRUN constituida por los señores Jesús Ramírez M. y Francisco Mercado como Propietarios, y Rodrigo Méndez y Dr. W. Herrera, como Suplentes, y las candidaturas independientes de los CC. J. Jesús Carranza y Jaime Chaparro como Propietarios, y José Pimentel A. y Elías Miranda, como Suplentes.

En los actos electorales previos y en la elección misma no hubo incidentes dignos de mención verificándose con estricto apego a las prevenciones y términos de la Ley Electoral para la renovación de Poderes Federales, obteniendo, por su orden, las fórmulas mencionadas, la siguiente votación: 151,380 sufragios la del Partido de la Revolución Mexicana; 14,769 para la de PRUN y 172 y 440, respectivamente, para las candidaturas independientes.

En esa virtud, la Legislatura Local al hacer el cómputo de la elección, extendió las credenciales respectivas en favor de los candidatos integrantes de la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana; por lo que la Comisión que suscribe no puede menos que reconocer su triunfo y así lo consulta a la H. Asamblea pidiendo la aprobación de los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. J. Trinidad García G.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período el C. Guadalupe Hernández.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—**Vicente Aguirre.**—**Emilio Araujo.**—**Alfonso Flores M.**—**Evaristo Jiménez Valdez.**—**Alejo Bay**".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Michoacán.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Michoacán, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. J. Trinidad García G.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Guadalupe Hernández.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

Fuó turnado a la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe el expediente relativo a las elecciones para Senadores celebradas en el Estado de Morelos el 7 de julio último.

Desahogando el acuerdo de V. S., la Comisión ponente llevó a cabo el estudio de este caso, el que no presenta problema de ninguna naturaleza, pues habiéndose desarrollado los actos electorales con toda normalidad, la planilla integrada por los CC. Lic. Jesús Castillo López como Propietario y Prof. Vicente Campos como Suplente, sostenidos por el P.R.M., obtuvieron una aplastante mayoría de 13,083 votos, contra 1,610 que fueron sufragadas para los opositores CC. Benjamín Bonfil-Jesús Tapia e Ing. Angel Valle-Juan Rosendo.

En atención a los datos numéricos consignados y a la legalidad de la función electoral, la Comisión que suscribe tiene la honra de proponer a la consideración de la H. Asamblea la aprobación de los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron el 7 de julio del presente año en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mismo Estado y por el período que terminará el 31 de agosto de 1941, el C. Lic. Jesús Castillo López.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Prof. Vicente Campos.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 17 de agosto de 1940.—**Vicente Aguirre.**—**Emilio Araujo.**—**Alfonso Flores M.**—**Evaristo Jiménez Valdez.**—**Alejo Bay**".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Morelos.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Morelos, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Lic. Jesús Castillo López.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Prof. Vicente Campos.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

En atención al mandato de V. S., la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, llevó a cabo un minucioso estudio de la documentación que forma el expediente relativo a las elecciones para Senadores celebradas en el Estado de Morelos el 7 de julio del corriente año y como consecuencia de dicho estudio informa a la Asamblea lo siguiente:

Contendieron en el Estado de Morelos las candidaturas del C. Fernando Amilpa, como Senador Propietario y Eufemio Martínez como Suplente, apoyados por el Partido de la Revolución Mexicana y la de la oposición constituida por los CC. Benjamín Bonfil e Ing. Angel Valle como Propietarios y Jesús Tania y Juan Rosendo como Suplentes.

La función electoral se desarrolló dentro del más absoluto orden, no anarquiando en el expediente protestas de ninguna naturaleza.

El cómputo hecho por la Legislatura fué de 13 083 votos para la planilla del PRM., contra 1 610 para los contrincantes; datos numéricos verificados con todo cuidado por la Comisión en los paquetes electorales que le fueron entregados.

Lógica consecuencia del triunfo alcanzado por los candidatos perrenistas es la solicitud de esta Comisión en el sentido de que se aprueben los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron el día 7 de julio próximo pasado, en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Morelos y para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Fernando Amilpa.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Eufemio Martínez.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 17 de agosto de 1946.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Morelos.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Morelos, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Fernando Amilpa.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Eufemio Martínez.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

En cumplimiento del acuerdo de V. S., la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales hizo un detenido estudio del expediente relativo a las elecciones de Senadores de la República, que el domingo 7 de julio del presente año tuvieron lugar en el Estado de Nayarit.

Del acta levantada por la Legislatura Nayarita se viere en conocimiento que en aquella Entidad jugaron las candidaturas sostenidas por el Partido de la Revolución Mexicana con los CC. Dr. Luis Aranda del Toro como Propietario y Mayor Reyes Orozco Villa como Suplente; por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional con los CC. Salvador A. García y Lázaro Portillo como Propietarios y Alberto Rendón y Librado Campos como Suplentes; por la Alianza de Partidos Revolucionarios con los CC. Ramón Rodríguez y Pablo Ibarra Flores como Propietarios y Luis Ulloa y Antonio Vega Henríquez como Suplentes; por el Partido Independiente con el C. Evaristo Lerma Ríos como Propietario y Antonio Ríos Ibarra como Suplente, y, por último, por la Vanguardia Nacionalista con los CC. Manuel Filiberto Ramírez, Propietario y Alberto Rendón, Suplente.

La propia Legislatura computó las siguientes votaciones, que por su orden corresponden a las planillas enumeradas en el párrafo anterior: PRM., 30.444; PRUN., 1.741; APR., 123; Independiente, 94; y A. N. 188; cifras numéricas que los miembros de esta Comisión comprobaron debidamente en los paquetes electorales respectivos, así como también la absoluta legalidad de todos los actos electorales.

En consecuencia y de acuerdo con el criterio que esta Comisión se ha formado, se permite someter a la consideración de la H. Asamblea, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron el día 7 de julio próximo pasado, en el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Nayarit y para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Dr. Luis Aranda del Toro.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Mayor Reyes Orozco Villa.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 17 de agosto de 1946.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. **Aprobado.**

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Nayarit.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Nayarit, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Dr. Luis Aranda del Toro.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Mayor Reyes Orozco Villa.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

Corresponde ahora a la Primera Comisión Revisora de Credenciales, ocuparse de analizar por mandato de V. S., la elección para Senadores de la República, Propietario y Suplente, recaída en favor de los CC. Dr. Ramiro Taméz y Rodolfo Guerrero, candidatos del Partido de la Revolución Mexicana, que han presentado credenciales expedidas por la Legislatura del Estado de Nuevo León.

La Comisión ha hecho un acucioso estudio del expediente electoral según lo acredita con el dictamen a que se ha dado lectura, relativo al problema electoral de Nuevo León, al estudiar la elección de los CC. Dionisio García Leal y Antonio G. Garza, como Propietario y Suplente, respectivamente. Deja descrita también, en el relacionado dictamen, la situación política que prevaleció en la Entidad neoleonense ya mencionada y consideró y avaloró la gestión hecha por el C. Gral. Marciano González, reclamando la nulidad de las credenciales exhibidas por sus oponentes por la forma irregular en que funcionó, según él la Legislatura de Nuevo León al expedirlas.

Como sería ocioso repetir las propias consideraciones, la Comisión solamente tiene que hacer referencia en el presente, a la votación mayoritaria de 53,276 votos obtenidos por los CC. Dr. Ramiro Taméz y Rodolfo Guerrero, como candidatos a Senadores Propietario y Suplente, en la elección mencionada y proclamar con el triunfo de éstos, la validez de las elecciones respectivas, y lo somete a la aprobación de V. S. en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones verificadas en el Estado de Nuevo León el domingo 7 de julio de 1940.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Dr. Ramiro Taméz.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Rodolfo Guerrero.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 17 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alcjo Bay".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. **Aprobado.**

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Nuevo León.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Nuevo León, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Dr. Ramiro Taméz.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Rodolfo Guerrero.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de V. S. y de conformidad con la parte relativa del Artículo 50., del Reglamento Interior del Congreso, fué turnado para su estudio y dictamen de la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, el expediente formado con motivo de la elección para Senadores de la República, efectuada el día 7 de julio último en el Estado de Nuevo León.

La Comisión procedió a hacer un minucioso estudio de la documentación enviada por la Legislatura del Estado, así como de los paquetes correspondientes a la elección, y ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

Contendieron en la campaña para la renovación de Poderes Federales, como candidatos a Senadores, los señores Dionisio García Leal y Antonio G. Garza, Propietario y Suplente, respectivamente, sostenidos por el Partido de la Revolución Mexicana, que obtuvieron una votación de 63,368 votos: la del Dr. Ramiro Taméz como Propietario y Rodolfo Guerrero como Suplente candidatos del mismo Partido, que lograron una votación de 53,276 sufragios, contra 9,676 que alcanzó la fórmula del PRUN constituida por los señores Dr. Serapio Munira y Roberto Morales como Propietarios, y José E. Lerena y Ramón Vizcaya como Suplentes, obteniendo la candidatura independiente del C. Gral. Marciano González como Propietario y Juan Quiroga, como Suplente, la votación de 16,599 sufragios.

De conformidad con los datos que se desprenden de la documentación y paquetes electorales respectivos, se puede asegurar que la función democrática se desarrolló en absolutas condiciones de normalidad, que las autoridades locales impartieron plenas garantías a los contendientes y que los actos todos relacionados con la elección, se verificaron con estricto acatamiento a la Ley de la materia.

El C. Gral. Marciano González, sin embargo, obleta la legitimidad de las credenciales obtenidas por los señores García Leal y Ramiro Taméz, exhibiendo un número del Periódico Oficial del

Estado con el que acredita que la Legislatura Local para reunirse a computar los votos en funciones de Colegio Electoral de acuerdo con la Ley no funcionó de conformidad con las prevenciones del Artículo 106 y demás relativos de la Constitución de Nuevo León, ya que no se hizo oportunamente la convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado y obró en una sesión secreta-extraordinaria y rapidísima, sin que a ella tuvieran acceso ni siquiera como espectadores los interesados, deduciendo de allí que por no habersele podido escuchar en defensa, las credenciales respectivas y la elección misma están viciadas de nulidad.

La Comisión avalorando la afirmación del C. Gral. Marciano González, encuentra no obstante que las causas de nulidad de una elección son exclusivamente las enumeradas por el Artículo 104 de la Ley Electoral respectiva, en ninguna de cuyas prevenciones se encuentra comprendido el hecho señalado por el C. Gral. González y de allí que tenga que desestimar la petición respectiva, reafirmando su criterio de que fueron válidas las elecciones habidas en el Estado de Nuevo León y que resultaron triunfantes los candidatos del Partido de la Revolución Mexicana por haber obtenido la votación de que antes se ha hablado, y así se permite el honor de someterlo a la consideración de V. S. en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas en el Estado de Nuevo León el día 7 de julio de 1940.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Nuevo León, el C. Dionisio García Leal por el período que terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente, por el mencionado Estado y por igual período, el C. Antonio G. Garza.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 17 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Nuevo León.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Nuevo León, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Dionisio García Leal.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Antonio G. Garza.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

En cumplimiento del acuerdo de V. S., la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, procedió al estudio del expediente formado con la documentación recibida del Estado de Querétaro y que se refiere a la elección de Senadoras celebrada en esa Entidad el 7 de julio último.

Como resultado de tal estudio la Comisión está en condiciones de informar a la Asamblea que contra la planilla sostenida por el Partido de la Revolución Mexicana e integrada por los CC. Teniente Coronel José Pérez Tejada, como Propietario y Francisco Garibay como Suplente, contendió la apoyada por el PRUN que formaron los CC. José Suárez Borja y Antonio Otero Buitrón como Propietarios, y José Puga Durán y Evaristo Soria como Suplentes;

Que como en todos los demás Estados de la República, los candidatos del Partido de la Revolución Mexicana obtuvieron una votación incomparablemente mayor a la alcanzada por los candidatos de la oposición, siendo en cifras numéricas, la de 40,260 para los primeros, contra 268 para los segundos;

Que en el expediente aparece copia de un acta que se dice expedida por la Junta Computadora del Primer Distrito Electoral y en la que se hace constar que el C. Federico Gutiérrez Paster obtuvo determinada votación para el cargo de Senador Propietario, único documento con el que pretende comprobar su triunfo;

Que también en el propio expediente consta un documento oficial del Ayuntamiento de la capital en el que aparecen todas las firmas y sellos usados por ese Cuerpo edilicio, constatándose, al hacer la comparación del sello y firma del certificado de la llamada Junta Computadora, que tanto uno como otra, fueron burdamente falsificados;

Que para terminar y no habiéndose registrado actos ilegales, la suscrita Comisión tiene la honra de proponer la aprobación de los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República se efectuaron el día 7 de julio próximo pasado, en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Querétaro y para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Teniente Coronel José Pérez Tejada.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Francisco Garibay.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 16 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Querétaro.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Querétaro, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el Teniente Coronel José Pérez Tejada.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Francisco Garibay.

El C. Secretario J. Trinidad García:
(Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

El expediente formado con la documentación reunida con motivo de las elecciones para Senadores de la República, verificadas el 7 de julio retropróximo en el Estado de Oaxaca, ha sido turnado, por disposición de V. S., a la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe.

De acuerdo con tal mandato, la Comisión procedió a analizar la elección expresada, en relación con las credenciales presentadas ante el H. Colegio Electoral por el C. General Heliodoro Charis como Propietario y el C. Cutberto Chagoya, como Suplente, candidatos que fueron del Partido de la Revolución Mexicana, en la lucha electoral respectiva.

Con la fórmula integrada por estos señores contendió en el Estado de Oaxaca la fórmula del PRUN, constituida por los señores Maldonado-Ortiz, respectivamente, como candidatos a Senadores Propietario y Suplente.

De los documentos que obran en los paquetes electorales, se desprende que la lucha se desarrolló sin ningún incidente; que se cumplió, durante el proceso electoral, con todos los términos y prevenciones de la Ley Electoral; que las Autoridades asumieron una posición de estricta neutralidad con todos los candidatos y que éstos sin distinción de partido, gozaron de todas las garantías que las Leyes imparten y que, en tales condiciones, la mayoría ciudadana del Estado de Oaxaca, otorgó su respaldo, por la aplastante votación de 120,957 sufragios, a la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana, contra 12,000 votos que logró alcanzar la fórmula del PRUN.

Por todas estas consideraciones, la Comisión se vé en el caso de reconocer como válidas y legítimas las elecciones para Senadores de la República, verificadas en la Entidad a que antes se hace mérito, y reconocer el triunfo de los candidatos del Partido de la Revolución Mexicana,

como lo somete a la aprobación de V. S. en el presente dictamen, de conformidad con los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron el día 7 de julio próximo pasado, en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado y por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Gral. Heliodoro Charis.

TERCERO.—Es Senador Suplente, por el mencionado Estado y por igual período, el C. Cutberto Chagoya.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 16 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Oaxaca.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Oaxaca, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. General Heliodoro Charis.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Cutberto Chagoya.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

Por disposición de V. S., fué turnado a esta Primera Comisión Revisora de Credenciales, el expediente instruido con motivo de las elecciones para Senadores de la República, celebradas en el Estado de Querétaro, el 7 de julio último.

En la contienda electoral para Senadores, se presentaron en aquel Estado, dos fórmulas: la del Partido de la Revolución Mexicana que integran los señores Carlos Ortega Zavaley como Propietario e Isidro Zúñiga Sofórzano como Suplente, y la sostenida por el PRUN que integran los señores José Puga Durán y Evaristo Soria, como Suplente.

Los actos previos a la elección y ésta, se efectuaron con absoluto apego a la ley, siendo aplastante el resultado obtenido en los comicios por la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana, que alcanzó 40,260 votos, en contra de 268 que obtuvo la fórmula sostenida por el PRUN.

Posteriormente, sabemos que el señor Federico Gutiérrez Pastor, ha exhibido una credencial y copia de una acta de una Junta Computadora del Primer Distrito Electoral, credencial que hace

aparecer como certificada por el Presidente Municipal de Querétaro, único documento con el que pretende comprobar su triunfo como candidato a Senador por ese Estado; mas los candidatos Ortega Zavaley y Pérez Tejada, han proporcionado a esta Comisión, documento en el que aparecen todas las firmas y sellos de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, por el que se ha venido al conocimiento que la firma y sello que figuran en la certificación mencionada, son falsos. Por lo expuesto, la Comisión estima obvia cualquier exposición en apoyo del señor Federico Gutiérrez Pastor.

En tales circunstancias, la Comisión se permite someter a la ilustrada consideración de esta Asamblea, la aprobación del dictamen que se contrae a los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República, que se efectuaron el 7 de julio último en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario, por la mencionada Entidad, el C. Carlos Ortega Zavaley, para el período que terminará hasta el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Isidro Zúñiga Solórzano.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Querétaro.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Querétaro, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Carlos Ortega Zavaley.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Isidro Zúñiga Solórzano.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

A la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, fué turnado por acuerdo de V. S. el expediente relativo a las elecciones de Senadores celebradas en el Estado de San Luis Potosí el domingo 7 de julio del corriente año.

Al afirmar la Comisión que la fórmula integrada por los CC. León García como Propietario y Salvador Cavada como Suplente, obtuvo un triunfo categórico contra la constituida por los

CC. Lic. Antonio Díaz Soto y Gama y Jorge Prieto Laurens como Propietarios, sostenidos los primeros por el Partido de la Revolución Mexicana y los segundos por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional, lo hace después de haber tenido a la vista y verificado con toda minuciosidad, tanto la documentación procedente de cada una de las casillas electorales, como del boletaje que en sendos paquetes, fueron enviados a esta Cámara y de los que se desprende que 94,366 ciudadanos potosinos sufragaron por la fórmula León García-Salvador Cavada y únicamente 5,486 para la sostenida por el PRUN.

Obligada consecuencia de este estudio es la petición de la Comisión Dictaminadora en el sentido de declarar Senadores electos, Propietario y Suplente a los CC. León García y Salvador Cavada y así se permite someterlo a vuestro ilustrado criterio, en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron el día 7 de julio próximo pasado, en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de San Luis Potosí, para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. León García.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Salvador Cavada.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 17 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de San Luis Potosí.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de San Luis Potosí, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. León García.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Salvador Cavada.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA.

Fuó en poder de la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, el expediente que le fué turnado para su estudio y dictamen, relativo a las elecciones que para Senadores de la República, tuvieron lugar en el Estado de San Luis Potosí, el 7 de julio del año en curso.

Procedió la Comisión dictaminadora a revisar cuidadosamente todos los paquetes electorales que de conformidad con la Ley de la materia, fue-

ron enviados a esta Cámara por la Legislatura Local, concluyendo al terminar su estudio que la fórmula sostenida por el Partido de la Revolución Mexicana e integrada por los CC. Gilberto Flores Muñoz y J. Florencio Ruiz, obtuvo una votación de 94,366 contra 5,486 que fueron sufragados para los candidatos del Partido Revolucionario de Unificación Nacional, los CC. Lic. Antonio Díaz Soto y Gama y Jorge Prieto Laurens, los dos como Proprietarios.

Hace constar también la Comisión que, además de estar perfectamente ordenada toda la documentación, no aparece en la misma ninguna protesta ni documentos que por su naturaleza pudieran constituir una invalidación para los actos electorales señalados; y que por lo tanto y en vista de las cifras numéricas consignadas, se permite proponer a la aprobación de la H. Asamblea los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República se celebraron el domingo 7 de julio del corriente año, en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de San Luis Potosí, para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Gilberto Flores Muñoz.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. J. Florencio Ruiz.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 17 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de San Luis Potosí.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de San Luis Potosí, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Gilberto Flores Muñoz.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. J. Florencio Ruiz.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

En cumplimiento al acuerdo de V. S., la Primera Comisión Revisora de Credenciales, que suscribe, procedió al estudio del caso electoral del Estado de Sonora, que le fué turnado.

Después de realizada la comprobación de todos los documentos que forman el expediente, y de haberlos encontrado de acuerdo con las dis-

posiciones señaladas en la Ley Electoral, para Poderes Federales, esta Comisión, ratificando el cómputo hecho por la Legislatura Local, está en condiciones de afirmar que el C. Francisco Martínez Peralta como Propietario y el C. Manuel R. Salazar como Suplente, miembros del Partido de la Revolución Mexicana, obtuvieron una mayoría de votos de 68,178, contra 2,401 que fueron sufragados para los candidatos del Partido Revolucionario de Unificación Nacional, CC. Gral. Gustavo León y Gonzalo Camoú como Propietarios y Rodolfo V. Nolasco y Gilberto Ramos como Suplentes.

En consecuencia, la suscrita Comisión, tiene la honra de proponer a la H. Asamblea la aprobación de los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, tuvieron lugar en el Estado de Sonora el domingo 7 de julio del presente año.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Sonora, para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Francisco Martínez Peralta.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Manuel R. Salazar.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Sonora.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Sonora, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Francisco Martínez Peralta.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Manuel R. Salazar.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

La Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, se refiere en este Dictamen, a la elección para Senadores de la República efectuada el día 7 de julio último en el Estado de Tabasco, en relación con las credenciales presentadas al Colegio Electoral por los CC. Doctor Heberto Sala Rueda y Tito Livio Calcano, como Propietario y Suplente, respectivamente.

Presentado este caso electoral con el mismo matiz de claridad que el de sus compañeros de

planilla Gutiérrez Gurría y Velueta Ramos, que la Comisión ha estudiado en dictamen precedente, manifiesta que en efecto fué la misma fórmula integrada por los candidatos del PRUN., con la que tuvieron que contender en la pugna electoral con la misma votación de 52,691 sufragios la que les dió el triunfo sobre sus oponentes en los comicios del día 7 en cuestión, los cuales alcanzaron la cantidad de 98 votos.

Como ha quedado en el dictamen de referencia evidenciado que las autoridades locales respectivas actuaron dentro de la más estricta neutralidad, otorgando a todos los contendientes en la pugna eleccionaria las garantías constitucionales respectivas, no hay motivo para no considerar válidas y legítimas las precitadas elecciones, con lo que la Comisión tiene el honor de proponer a la aprobación de V. S., los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República, efectuadas el domingo 7 de julio último en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Tabasco por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Doctor Heberto Sala Rueda; y

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Tito Livio Calcano.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Tabasco.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Tabasco, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Heberto Sala Rueda.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Tito Livio Calcano.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

Ha sido turnado por acuerdo de V. S. a la Primera Comisión que suscribe, el expediente formado con los documentos y paquetes electorales relativos a la elección para Senadores de la República efectuada el día 7 de julio último en el Estado de Tabasco en favor de los CC. Alfonso Gutiérrez Gurría y Román Velueta Ramos.

De conformidad con los datos que obran en los paquetes electorales y documentos respectivos, la fórmula mencionada contendió en el Estado de Tabasco con la del PRUN., constituida por los señores Andrés Pedrero y Joaquín Elizondo, como Propietarios y Eugenio Casanova y José Kerlagand, como Suplentes.

Ahora bien, de las mismas constantes de que antes se hace mérito, se desprende la comprobación indudable de que las autoridades locales del Estado de Tabasco se comportaron en la contienda electoral con estricto apego a su deberes legales, impartiendo a todos los contendientes las garantías constitucionales y permitiéndoles libremente el cabal ejercicio de sus derechos cívicos. No hay, en efecto, en los paquetes electorales respectivos quejas o protesta alguna de las personas que participaron en la contienda electoral, y, de ahí, que se pueda afirmar que el acto democrático fué absolutamente válido y legítimo; y como el resultado comicial fué en un todo favorable a la fórmula de los señores Gutiérrez Gurría y Velueta Ramos que obtuvieron una votación de 52,691 votos contra 98 obtenidos por sus contrarios, proclamando el triunfo de aquéllos, como se permite el honor de someterlo a la consideración de V. S. en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República efectuadas el domingo 7 de julio último en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Tabasco, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Alfonso Gutiérrez Gurría; y

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Román Velueta Ramos.

Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el 7 de julio de 1940 en el Estado de Tabasco.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Tabasco, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Alfonso Gutiérrez Gurría.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Román Velueta Ramos.

El C. Secretario Amilpa: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

Como resultado del acuerdo de V. S., la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, emite el dictamen contenido en los párrafos siguientes; y que se refiere a la elección de Senadores celebrada en el Estado de Tamaulipas el domingo 7 de julio del corriente año.

En el Estado de Tamaulipas gozaron de toda clase de garantías los CC. apoyados por los distintos partidos políticos, siendo éstos el Partido de la Revolución Mexicana, con los CC. Abel Oseguera Alvarez como Propietario y Eduardo Murillo Safa como Suplente; el Partido Revolucionario de Unificación Nacional, con los CC. Margarito Sánchez y Gonzalo Zaragoza, Propietarios y Vicente García Estrada y Virgilio Barrera Suplentes; y el ANPR., con los CC. Lic. Luis Ramírez de Aiba y Pedro Martínez, Propietarios y Felipe Aguirre y Felipe H. Guzmán, Suplentes.

La Legislatura Local, erigida en Colegio Electoral como lo previene el artículo 98 de la Ley Electoral de Poderes Federales, llevó a cabo la computación de votos para las planillas ya señaladas, arrojando el escrutinio los resultados siguientes:

PRM.: Abel Oseguera Alvarez-Eduardo Murillo Safa, 74,925

PRUN.: Dr. Margarito Sánchez-Vicente García E., 1,177.

PRUN.: Gonzalo Zaragoza-Virgilio Barrera 1,177.

ANPR.: Lic. Luis Ramírez de Alba-Felipe Aguirre, 66.

ANPR.: Pedro Martínez-Felipe H. Guzmán 66.

Como se verá por estos datos numéricos que la Comisión tuvo buen cuidado de comprobar en los paquetes electorales, el triunfo indiscutible correspondió a la fórmula del PRM., siendo consecuencia obligada la petición de los suscritores en el sentido de que se aprueben los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron el día 7 de julio del corriente año, en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Tamaulipas para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Abel Oseguera Alvarez.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Eduardo Murillo Safa.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 17 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Tamaulipas.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Tamaulipas, por el período que terminará el 31 agosto de 1946, el C. Abel Oseguera Alvarez.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Eduardo Murillo Safa.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

Fué turnado a la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, el expediente electoral correspondiente al Estado de Tlaxcala.

Contendieron en esta Entidad Federativa como candidatos a Senadores los CC. Dr. Samuel Hoyo Castro, como propietario y José Estrada como Suplente, contra cinco fórmulas sostenidas por: la Alianza Nacional de Partidos Revolucionarios, figurando como Propietarios Adolfo Bonilla y J. Trinidad Huerta Lima y Suplentes Toribio Guerrero y J. Isabel Sánchez; por el PRUN Propietarios Crescencio Morales y Vicente García Novas y Suplentes Desiderio Cortés y Melquiades Cordero; por el Grupo Independiente Tlaxcalteca adherido al PRUN, Propietarios Juan Tenopala y Onésimo Escalante y Suplentes Antonio García y Leandro Vázquez; por el Centro de Campesinos Tlaxcaltecas, Adolfo I. Báez como Propietario y Andrés Gutiérrez Palma como Suplente y, por último, sostenidos por el Partido Independiente de la Revolución Mexicana, como Propietarios los CC. Adalberto Cortés y Vicente R. Armas y como Suplentes, los CC. Odilón Pérez Romero y Apolinar Herrera.

Según el cómputo de la Legislatura, verificado por esta Comisión en los paquetes electorales respectivos, la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana obtuvo una mayoría de 25,706 votos, contra 76 de la Alianza Nacional de Partidos Revolucionarios, 34 del PRUN, 380 del Grupo Independiente Tlaxcalteca adherido al PRUN 134 del Centro Campesino Tlaxcalteca y cero sufragios del Partido Independiente de la Revolución Mexicana; no habiéndose registrado incidentes que por su naturaleza pudieran invalidar las elecciones, razones por las que la Comisión suscrita se permite proponer a la consideración de la H. Asamblea la aprobación de los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República, efectuadas el día 7 de julio último en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado, el C. Dr. Samuel Hoyo Castro, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente por la misma Entidad y por igual período, el C. José Estrada.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 16 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Tlaxcala. /

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Tlaxcala, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Dr. Samuel Hoyo Castro.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. José Estrada.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

Tocó conocer a la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe el expediente relativo a los CC. Genovevo Martínez y Pablo Lavín, como Senadores Propietario y Suplente respectivamente, por el Estado de Tamaulipas.

La Comisión hizo un minucioso estudio de los documentos que forman este expediente y de ellos se desprende que en la citada Entidad, contendieron contra la fórmula Martínez-Lavín, apoyada por el Partido de la Revolución Mexicana los CC. Dr. Margarito Sánchez y Vicente García Estrada, sostenidos por el PRUN y los CC. Lic. Luis Ramírez de Alba y Felipe Aguirre como candidatos del ANPR.

Hace constar la Comisión que toda la documentación remitida por las Juntas Computadoras a la Legislatura Local, está ajustada a las disposiciones de la Ley Electoral vigente y que el resultado del escrutinio general de la votación habida en los tres Distritos de que se compone el Estado, arrojó las siguientes cifras:

Fórmula Genovevo Martínez-Pablo Lavín, del PRM., 74,925.—Fórmula Margarito Sánchez y Vicente García Estrada, del PRUN., 4,209.—Fórmula Luis Ramírez de Alba-Felipe Aguirre, del ANPR., 159.

Como consecuencia de estas votaciones, la Legislatura Local expidió credencial a los candidatos del PRM., ya que fué indudable la abrumadora mayoría emitida en favor de la fórmula Martínez-Lavín.

Como corolario obligado de lo que hemos dejado asentado en el cuerpo de este dictamen, nos es honroso proponer a la consideración de la H. Asamblea, la aprobación de los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores Propietario y Suplente respectivamente, que se celebraron en el Estado de Tamaulipas el 7 de julio de 1940.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Tamaulipas, el C. Genovevo Martínez cuyo período terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el propio Estado y por igual período, el C. Pablo Lavín.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Tamaulipas.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Tamaulipas, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Genovevo Martínez.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Pablo Lavín.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 19 de agosto de 1940.—

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

A la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, nombrada por acuerdo de V. S. ha sido turnada para su estudio y dictamen el expediente electoral formado con motivo de las elecciones para Senadores de la República, celebradas en el Estado de Tlaxcala en los comicios del 7 de julio último.

El caso electoral de Tlaxcala, presenta los siguientes aspectos: En la mencionada Entidad contendieron como candidatos a Senadores, en los comicios del 7 de julio, los CC. Lic. Rafael Avila como Propietario y Gerardo Juárez como Suplente, contra cinco fórmulas, a saber: por la Alianza Nacional de Partidos Revolucionarios, Propietarios Adolfo Bonilla y J. Trinidad Huerta Lima, y Suplentes, Torilio Guerrero y J. Isabel Sánchez; sostenidos por el PRUN, Propietarios Crescencio Morales y Vicente García Novas, y Suplentes, Desiderio Cortés y Melquiades Cordero; por el Grupo Independiente Tlaxcalteca adherido al PRUN, Propietarios Juan Tenopala y Onésimo Escalante, y Suplentes, Antonio García y Leandro Vázquez; por el Centro Campesino Tlaxcalteca Adolfo I. Eáez, como Propietario y Andrés Gutiérrez Palma como Suplente, y, por último, sostenidos por el Partido Independiente de la Revolución Mexicana, como Propietarios los CC. Adalberto Cortés y Vicente R. Armas, y como Su-

plentes, los CC. Odilón Pérez Romero y Apolinar Herrera.

Según los datos que obran en el expediente las elecciones y sus actos previos se desarrollaron con absoluta normalidad y con estricta sujeción a las normas y prevenciones establecidas por la Ley de la materia; por lo que se puede afirmar, con absoluta certidumbre, que la función comicial del 7 de julio fué válida y legal, arrojando el siguiente resultado numérico: 25,706 votos para la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana; 76 para la de la Alianza Nacional de Partidos Revolucionarios; 343 para la del PRUN 380 para la del Grupo Independiente Tlaxcalteca adherido al PRUN; 134 para la fórmula del Centro Campesino Tlaxcalteca, no habiendo obtenido ningún voto la fórmula del Partido Independiente de la Revolución Mexicana.

En atención a tales datos, el presente dictamen se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se efectuaron el día 7 de julio del corriente año, en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Tlaxcala, el Lic. Rafael Aviña, por el período que iniciándose el 1o. de septiembre de 1940, terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Gerardo Juárez.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Tlaxcala.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Tlaxcala, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Rafael Aviña.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Gerardo Juárez.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de V. S., fué turnado a la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, el expediente relativo a la elección del C. Vidal Díaz Muñoz como Senador Propietario y Alfonso Colina como Suplente, por el Estado de Veracruz.

De la documentación del citado expediente se viene en conocimiento que la fórmula anteriormente señalada, contendió contra la sostenida por el PRUN, constituida por los CC. Manuel Herrera González y Severino Méndez, como Propietario y Suplente, respectivamente.

Consta también en el expediente que la función electoral se desarrolló dentro de las normas legales establecidas por las leyes de la materia no habiéndose presentado incidentes que por su naturaleza pudieran hacer nula la votación emitida en las distintas casillas de los catorce distritos electorales en que está dividido el Estado de Veracruz; y que como resultado de estas circunstancias, la Legislatura Local, después de llenar las formalidades del caso otorgó las credenciales correspondientes a los CC. Vidal Díaz Muñoz y Alfonso Colina, como Senadores Propietario y Suplente, haciendo constar que obtuvieron una mayoría de 229,010 sufragios contra 14,980 de la fórmula sostenida por el PRUN.

En atención a los datos que en el párrafo anterior consignamos, nos en honoroso someter a la ilustrada consideración de esa H. Asamblea, la aprobación de los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se celebraron el domingo 7 de julio de 1940 en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Veracruz, el C. Vidal Díaz Muñoz, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente por la misma Entidad Federativa y para igual período, el C. Alfonso Colina.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Veracruz.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Veracruz, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Vidal Díaz Muñoz.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Alfonso Colina.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

A la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe y por acuerdo de V. S., fué turnado el expediente relativo a las elecciones

de Senadores por el Estado de Veracruz, celebradas en aquella Entidad el domingo 7 de julio del año en curso.

Se significaron las elecciones en el Estado por su entusiasmo y vehemencia, características de los habitantes de aquella región y culminaron el día señalado por la Ley Electora con el aplastante triunfo de los candidatos sostenidos por el Partido de la Revolución Mexicana CC. Adolfo E. Ortega como Propietario y Manuel E. Miravete, como Suplente.

En efecto, la votación emitida para esta planilla fué de 22,910 sufragios, contra 14,980 que obtuvieron los CC. Adolfo M. Azueta y Enrique Barón Obregón, sostenidos por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional, y 14,386 por los CC. Manuel Herrera González y Severin Méndez del mismo Partido Revolucionario de Unificación Nacional.

En consecuencia y como resultado de la votación consignada, así como de la legalidad de las elecciones celebradas en el Estado de Veracruz, los suscritos tienen la honra de pedir a la H. Asamblea la aprobación de los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República se efectuaron el domingo 7 de julio del corriente año en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Veracruz y para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Adolfo E. Ortega.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Manuel E. Miravete.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 17 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Veracruz.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Veracruz, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Adolfo E. Ortega.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Manuel E. Miravete.

El C. Secretario: (Leyendo)

“II. ASAMBLEA:

A la Comisión Primera Revisora de Creden-

ciales que suscribe, fué turnado el expediente relativo a elección de Senadores por el Estado de Guerrero.

En esta Entidad lucharon las candidaturas sostenidas por el Partido de la Revolución Mexicana figurando como Senadores Propietario el C. Arturo Martínez Adame y como Suplente el C. Ladislao Alarcón, contra las fórmulas llamadas independientes integradas, una por los señores Francisco S. Carreto y Carlos F. Carranco Carlos como Propietarios, Elías E. Tapia y Gustavo Meléndez como Suplentes y la otra por el C. Coronel Edúvar Sierra como Propietario y como Suplente el C. Herminio L. Rodríguez, así como la planilla almazanista que integraron el Profesor Adolfo Cienfuegos y Canus y Dr. Fernando Ríos Neri.

La contienda electoral se distinguió por el sinnúmero de incidentes penosos que se desarrollaron tanto en los actos pre-electorales como en los de la elección misma, ya que el Gobierno Local, a través de los llamados Partidos Revolucionarios del Sur y Partido Agrarista del Sur obstruyó en forma franca y sistemática a los candidatos del Partido y puso al servicio de los independientes Carreto y Carranco toda la fuerza económica y administrativa del propio Gobierno con objeto de contrarrestar la fuerza política del C. Martínez Adame.

Como resultado de la presión ejercida por el Gobierno suriano, la Legislatura Local expidió credenciales a los mencionados CC. Carreto y Carranco, pero según se desprende de la copiosa documentación presentada por los candidatos del Partido, éstos obtuvieron un triunfo aplastante anotándose 88,462 sufragios que correspondieron a los seis distritos electorales del Estado.

En vista de los antecedentes anotados, la suscrita Comisión tiene la honra de proponer a la aprobación de la H. Asamblea, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República, efectuadas el día 7 de julio último en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado el C. Arturo Martínez Adame por el período que terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente por la misma Entidad y por igual período, el C. Ladislao Alarcón.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 16 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Guerrero.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Guerrero, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Lic. Arturo Martínez Adame.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Ladislao Alarcón

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

A la suscita Primera Comisión Revisora de Credenciales ha sido turnado para su estudio y dictamen el expediente formado con la documentación electoral relativa al caso de Guerrero.

En la Entidad Suriana mencionada contendieron como candidatos a Senadores de la República tres fórmulas: la del Partido de la Revolución Mexicana, integrada por los señores Corl. Nabor A. Ojeda como Propietario y Daniel A. Jaimes como Suplente, contra la fórmula llamada independiente, formada por los señores Francisco S. Carreto y Carlos F. Carranco como Propietarios, y Elías E. Tapia y Gustavo Meléndez como Suplentes, y la planilla almazanista que integran el Prof. Adolfo Cienfuegos y Camus y Dr. Fernando Ríos Neri.

Con tales contendientes, la lucha electoral fué pródiga en incidentes, hasta culminar con el atentado personal en contra del C. Ojeda, candidato de nuestro Partido, como lo informó ampliamente la prensa de esta Capital, en fecha reciente. En efecto, el Gobierno Local constituido en Partido Político y actuando en la contienda eleccionaria bajo la mampara de los llamados Partido Revolucionario del Sur y Partido Agrarista del Sur, se dedicó a obstruccionar abiertamente a los compañeros candidatos del Partido, poniendo al servicio de los candidatos independientes Carreto y Carranco, todos los medios de opresión política y administrativa de que los Gobiernos de los Estados pueden echar mano para amedrentar al Cuerpo Electoral, desnaturalizar y desvirtuar el resultado real de la función democrática.

Fué así como los Diputados a la Legislatura Local se constituyeron en los principales y más entusiastas propagandistas de los mencionados Carreto y Carranco, haciendo ostentación pública de aquella circunstancia a la vez que denostando y atacando al Partido de la Revolución Mexicana.

Los llamados candidatos independientes, como todos los señores presuntos Senadores lo sabían habían sido derrotados en las elecciones internas del Partido de la Revolución por una aplastante votación de sus contrincantes de 97,313 votos, lo que determinó que aquel organismo les reconociera su triunfo; mas una vez así derrotados, lejos de conformarse, continuaron en la lisa electoral llamándose independientes, pero en el fondo, como ya se ha dicho, respaldados por todo el

poder y la criminal complicidad de las autoridades locales de Guerrero. Por aquel acto de indisciplina, el Partido de la Revolución Mexicana determinó expulsarlos de su seno, señalándolos con el estigma de traición.

Sin embargo de estas circunstancias de opresión, obran constancias en el expediente que permiten asegurar que el espíritu cívico del pueblo de Guerrero, siguió no obstante la actitud impositiva de las autoridades locales, manifestándose en forma vigorosa en favor de los candidatos del PRM., señores Ojeda y Jaimes, hasta sacarlos triunfantes en los comicios del 7 de julio último por una votación de 88,462 sufragios correspondientes a los seis Distritos Electorales de aquel Estado.

Los candidatos llamados independientes, fraguaron entonces paquetes que enviaron a la Legislatura para la expedición —de antemano asegurada—, de sus credenciales, optando los candidatos del Partido, previa consulta con los Directivos de ese instituto político, por hacer la remisión de su propia documentación a la H. Cámara de Senadores, de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Federal y 100 de la Ley Electoral de Poderes Federales, para que fuera ésta la que en definitiva resolviera el asunto.

Por las razones expuestas, y en vista de las constancias de que antes se ha hablado, la Comisión estima que en los comicios del 7 de julio último triunfaron los candidatos del Partido de la Revolución Mexicana a Senadores de la República, por el Estado de Guerrero, y así lo propone a la aprobación de esta H. Asamblea, en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República, efectuadas el día 7 de julio último en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado el C. Corl. Nabor A. Ojeda para el período que terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente por la propia Entidad y por el mismo período, el C. Daniel A. Jaimes.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 16 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Guerrero.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Guerrero, por el período que terminará el 31 de

agosto de 1946, el C. Coronel Nabor A. Ojeda.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Daniel A. Jaimes.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

Otro de los dictámenes sometidos por acuerdo de V. S., al estudio de la Segunda Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, es el que se refiere al expediente formado con los documentos relacionados con la elección para Senadores Propietario y Suplente, celebrada en el Estado de Sonora el día 7 de julio último, en favor de los CC. Alejo Bay y Ludolfo R. Cota.

La Comisión ha llevado a cabo un minucioso estudio de la documentación relativa así como de los paquetes electorales, y su examen la pone en aptitud de poder afirmar:

a).—Las condiciones de tranquilidad ciudadana en que se desarrolló la pugna democrática no obstante las afirmaciones del candidato reaccionario;

b).—Las circunstancias de respeto y pleno acatamiento a las más elementales garantías ciudadanas de parte de las autoridades locales, y

c).—Las condiciones de sometimiento a la Ley Electoral respectiva en los actos relacionados con la elección y en la elección misma.

Los candidatos a Senadores de la República que contendieron en la pugna electoral motivo de este análisis, fueron los CC. Bay y Cota ya mencionados, contra la fórmula del PRUN, integrada por los señores Gral. Gustavo León y Gonzalo Camou como Propietarios, y Gilberto Ramos y Rodolfo V. Nolasco como Suplentes, correspondiendo el triunfo a la primera de las candidaturas ya mencionadas por una abastante mayoría de 68,178 sufragios, contra 2,401 que lograrán obtener los candidatos del Partido almazanista de que se ha hecho mérito.

En tales condiciones, la Comisión reconoce la validez de las elecciones efectuadas el 7 de julio en la Entidad que se viene mencionando, y proclama el triunfo de los candidatos Bay y Cota en los términos que consultan la aprobación de V. S. los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República, celebradas el día 7 de julio último en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el citado Estado y para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Alejo Bay.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Ludolfo R. Cota.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1946.—Enrrique Estrada.—Alfonso Gutiérrez Gurria.—Dionisio García Leal".

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1946 en el Estado de Sonora.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Sonora, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Alejo Bay.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Ludolfo R. Cota.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

A la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, nombrada por vuestro acuerdo, fué turnado para su estudio y dictamen el expediente formado con la documentación relativa a las elecciones para Senadores de la República, efectuadas en el Estado de Zacatecas el 7 de julio último.

Este caso presenta un aspecto absolutamente claro, ya que a la fórmula sostenida por el Partido de la Revolución Mexicana, que integran el C. Gral. Enrique Estrada como Propietario, y Lamberto Elías como Suplente, sólo se opuso la fórmula apoyada por el PRUN, que integran los CC. Manuel Reyes y Enrique Enciso como Propietarios, y Juan E. Rodríguez e Hipólito Meza como Suplentes.

La Comisión ha podido apreciar después de un minucioso estudio del expediente que se le turnó, en primer lugar, que en las elecciones internas del PRM., la totalidad de las planillas de agrupaciones del Partido, incluyeron su pre-candidatura resultando electo por unanimidad de 60,000 votos, el C. Gral. Enrique Estrada y su Suplente; y que posteriormente todos los actos electorales se llevaron a cabo con absoluta sujeción a la Ley de la materia y completa normalidad; habiendo resultado triunfantes en los comicios del 7 de julio último, las personas que integran la fórmula del PRM., quienes obtuvieron una votación de 72,758, contra 6,173 de sus opositores.

En atención a tales circunstancias, y en vista de los resultados numéricos logrados por los candidatos del Partido de la Revolución Mexicana, la Comisión se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea, el dictamen que se concreta en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República, efectuadas en el Estado de Zacatecas el día 7 de julio de 1946.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado, el C. Gral. Enrique Estrada, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período el C. Lamberto Elías.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 17 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Zacatecas.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Zacatecas, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. General Enrique Estrada.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Lamberto Elías.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

El expediente relativo a las elecciones que para Senadores de la República se celebraron en el Estado de Zacatecas el 7 de julio del corriente año, fué turnado por acuerdo de esta H. Asamblea a la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe.

Integraron la fórmula sostenida por el Partido de la Revolución Mexicana, los CC. Adrián Morales Salas como Propietario y Remigio Rodríguez como Suplente y la apoyada por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional constituida por los CC. J. Manuel Reyes y Enrique Enciso como Propietarios y Juan E. Rodríguez e Hipólito Meza como Suplentes.

La Comisión ha estado en condiciones de apreciar, como resultado de su estudio que además de la normalidad que se observó en todos los actos electorales y de la legalidad de los mismos el triunfo correspondió a los candidatos del PRM ya que obtuvieron una mayoría de 72,753 votos contra 6,173 de sus oponentes, según cómputo que llevó a cabo la Legislatura Local y que esta Comisión tuvo cuidado de comprobar con los bultos conteniendo boletaje que fueron puestos a su disposición.

Como lógica consecuencia de las circunstancias señaladas en párrafos anteriores, la suscrita Comisión tiene la honra de proponer a la ilustrada consideración de la H. Asamblea, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores de la República, se celebraron el domingo 7 de julio del presente año en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Zacatecas y para el período que termi-

nará el 31 de agosto de 1946, el C. Adrián Morales Salas.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Remigio Rodríguez.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 17 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Zacatecas.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Zacatecas, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Adrián Morales Salas.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Remigio Rodríguez.

El C. Secretario: (Leyendo)

“H. ASAMBLEA:

El expediente electoral relativo a las elecciones para Senadores de la República efectuadas en el Estado de Puebla el día 7 de julio último, ha sido sometido por vuestro mandato, a la consideración y estudio de la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe.

De conformidad con el estudio realizado en vista de los paquetes electorales y documentación relativa, la Comisión sintetiza sus observaciones en los siguientes puntos:

En el Estado de Puebla contendieron como candidatos al Senado de la República, las personas que integraron la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana, CC. Lic. Noé Lecona y Narciso Guarneros, Propietario y Suplente, respectivamente, contra los que constituyen la planilla del PRUN., CC. Victor M. Escalona y Filomeno Ramírez como Propietarios y Rafael Castelán y Lic. Arnulfo Aguirre, como Suplentes.

Ahora bien, es un hecho indubitable comprobado por las constancias que obran en la documentación respectiva, que la campaña electoral se desarrolló dentro de un ambiente de plena libertad ciudadana y de absoluto imperio de la Ley y completo goce de las garantías constitucionales, ya que las autoridades poblanas, por elementales razones de ética política, fueron sumamente celosas del correcto funcionamiento de los órganos del Poder, en relación con la función democrática.

En tales condiciones de normalidad, la campaña electoral se desarrolló sin incidentes, celebrándose los actos comiciales dentro del más estricto acatamiento a las prevenciones de la Ley Electoral vigente; por lo que la Comisión tiene que reconocer como válidas y legales las elec-

ciones mencionadas, y triunfante la planilla de los CC. Lecona y Guarneros, por haber obtenido una mayoría de 22,009 votos, contra 29 de sus contrarios, y así se permite proponerlo a la aprobación de V. S., en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República, verificadas el 7 de julio último en el Estado de Puebla.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Puebla y por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Lic. Noé Lecona.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Narciso Guarneros.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 17 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Puebla.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Puebla, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Lic. Noé Lecona.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período el C. Narciso Guarneros.

El C. Secretario: (Leyendo)

“II. ASAMBLEA:

Corresponde ahora a la Primera Comisión Revisora de Credenciales, por mandato de V. S., ocuparse de las elecciones habidas en el Estado de Puebla para Senadores de la República, el día 7 de julio último, en relación con las credenciales que han presentado al Colegio Electoral como Senadores, Propietario y Suplente, los CC. Rosendo Cortés y José García Valseca, candidatos del Partido de la Revolución Mexicana.

Según lo expresa en su dictamen relativo esta misma Comisión, el estudio de los paquetes electorales y documentación relativa acreditan en forma inobjetable el correcto funcionamiento de las autoridades poblanas, en relación con el ejercicio de la función democrática, y como en tales condiciones la lucha se desarrolló sin incidentes dignos de mención, y el acto comicial arrojó una votación de 222,009 votos en favor de los señores Cortés y Valseca, contra 29 votos obtenidos por los candidatos de la planilla contraria, integrada por los CC. Víctor M. Escalona y Filomeno Ramírez como Propietarios, y Rafael Castelán y Lic. Arnulfo Aguirre como Suplentes, la Comisión reconoce la validez de las mencionadas elecciones

efectuadas el día 7 de julio en el Estado de Puebla para Senadores de la República, y declara triunfantes a los citados candidatos del Partido de la Revolución Mexicana, sometiendo esta determinación a la aprobación de V. S., en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Puebla.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el Estado de Puebla, el C. Rosendo Cortés, para el período que terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. José García Valseca.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 17 de agosto de 1940.—Vicente Aguirre.—Emilio Araujo.—Alfonso Flores M.—Evaristo Jiménez Valdez.—Alejo Bay”.

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940, en el Estado de Puebla.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Puebla, por el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Rosendo Cortés.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. José García Val-

El C. Secretario: (Leyendo)

“II. ASAMBLEA:

A la Segunda Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, ha sido turnado por acuerdo de V. S., el expediente electoral relacionado con la elección de Senadores de la República, verificada el día 7 de julio último en el Estado de Hidalgo, en favor de los CC. Lic. Vicente Aguirre y Marciano Viveros, como Propietario y Suplente, respectivamente.

De la documentación respectiva se desprende que los mencionados señores que formaron parte de la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana, contendieron contra los candidatos del PRUN., que postuló la planilla encabezada por los señores Lauro Alburqueque y Gregorio López como Propietarios, y Felipe Catalán y Gabriel Guerrero como Suplentes.

De las constancias que obran en el expediente se llega a la conclusión, no sólo de que la elección verificada el primer domingo de julio último se desarrolló con estricto apego a las prevenciones y términos de la Ley Electoral relativa, sino que

los actos previos y la propia campaña eleccionaria se desarrollaron en términos de absoluta normalidad y con absoluta sujeción a las normas democráticas, ya que las autoridades locales tuvieron especial celo en impartir a todos los contendientes plenas garantías, cosa que se puede comprobar con el hecho de que no existen en el expediente quejas ni protestas de ninguno de los contendientes.

En tales circunstancias, dada la aplastante mayoría de sufragios obtenidos por la fórmula integrada por los mencionados señores Aguirre y Viveros que alcanzaron en las citadas elecciones del 7 de julio, 136,803 votos, contra 903 que obtuvo la fórmula del PRUN., la Legislatura Local al hacer el cómputo de los sufragios, extendió éstos las credenciales respectivas y como la elección —como antes se dijo—, se realizó sin ningún incidente, la Comisión se permite someter a la ilustrada consideración de V. S., su dictamen aprobatorio que se concreta en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República, efectuadas el día 7 de julio último en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por la Entidad citada el C. Lic. Vicente Aguirre, para el período que terminará el 31 de agosto de 1946.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Marciano Viveros.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—**Enrique Estrada.**—**Alfonso Gutiérrez Gurría.**—**Dionisio García Leal.**"

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1940 en el Estado de Hidalgo.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Hidalgo, para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Lic. Vicente Aguirre.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Marciano Viveros.

El C. Secretario: (Leyendo)

"H. ASAMBLEA:

Ha sido turnado por acuerdo de V. S., para estudio y dictamen de la Segunda Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, el expediente formado con la documentación relativa a las elecciones para Senadores de la República, celebradas en el Estado de Nayarit el domingo 7 de julio último, en favor de los señores Evaristo Jiménez

Valdés y Román Domínguez Contreras, como Propietario y Suplente, respectivamente.

Las candidaturas mencionadas lucharon en la contienda electoral respectiva, según los datos del expediente, con las fórmulas del Partido Revolucionario de Unificación Nacional, formada por los señores Salvador A. García y Lázaro Portillo como Propietarios, y Alberto Rendón y Librado Ocampo, como Suplentes, y la de la Alianza de Partidos Revolucionarios constituida por los señores Ramón Rodríguez y Abel Ibarra Flores como Propietarios y Luis Ulloa y Antonio Vega Enríquez, como Suplentes.

No obstante esta multiplicidad de fórmulas en el expediente no hay quejas ni protestas de ninguno de los contendientes, de lo que se puede deducir que los actos relativos a la elección y al propio acto comicial, se desarrollaron en condiciones de la más completa normalidad y sujeción a las disposiciones de la Ley.

El cómputo hecho por la Legislatura, que concuerda exactamente con los datos proporcionados por las Juntas Computadoras, presenta el siguiente resultado numérico: 123 sufragios para las personas que integran la fórmula sostenida por la Alianza de Partidos Revolucionarios; 1,741 votos, en favor del C. Salvador A. García; 1,764 en favor del C. Lázaro Portillo; 1,690, en favor de Alberto Rendón, y 535 en favor de Librado Ocampo, Propietarios y Suplentes, respectivamente, de la planilla del Partido de Unificación Nacional, contra 30,484 votos obtenidos por el Mayor Evaristo Jiménez Valdés, y 30,386 para su Suplente el C. Román Domínguez Contreras, de la fórmula del Partido de la Revolución Mexicana.

De conformidad con este resultado y los informes relativos a la elección, la suscrita Comisión tiene el honor de someter a la aprobación de V. S., el reconocimiento de la legitimidad y validez de las elecciones para Senadores de la República efectuadas en el Estado de Nayarit y el triunfo de los candidatos Jiménez Valdés y Domínguez Contreras, según lo propone en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio último en el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Es Senador Propietario por el mencionado Estado, y para el período que terminará el 31 de agosto de 1946, el C. Mayor Evaristo Jiménez Valdés.

TERCERO.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Román Domínguez Contreras.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 19 de agosto de 1940.—**Enrique Estrada.**—**Alfonso Gutiérrez Gurría.**—**Dionisio García Leal.**"

—Está a discusión el dictamen. No habiéndola, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. Presidente: En consecuencia, se declara:

I.—Son válidas y legales las elecciones para Senadores de la República verificadas el día 7 de julio de 1946 en el Estado de Nayarit.

II.—Es Senador Propietario por el Estado de Nayarit, para el período que terminará el 31

de agosto de 1946, el C. Mayor Evaristo Jiménez Valdez.

III.—Es Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período, el C. Román Domínguez Contreras.

El C. Presidente: No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión y se cita para el jueves veintidós del actual, a las doce horas.

(Se levantó la sesión a las 19.45 horas).